



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXVI

Aguascalientes, Ags., 24 de Marzo de 2003

Núm. 12

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Situación de la Deuda Pública Estatal, al 28 de Febrero de 2003.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.

Reformas y Adiciones al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

Acta de Municipalización de Desarrollo "Villerías" Primera Etapa.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

Acta de Municipalización del Fraccionamiento "Manantiales del Pinar".

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la SHCP y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE

Página 50

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la reforma del Estado, como asignatura de todo gobierno de transición, exige el trabajo y el compromiso para mantener actualizado el marco normativo que regula la actividad, organización y funcionamiento del Estado y lograr adecuarlo a la realidad que impera en los tiempos que vivimos.

En respuesta a este compromiso, se ha promulgado y publicado la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y del contenido de los preceptos relativos, se desprende la necesidad de reglamentar determinadas acciones que permitan el alcance de los objetivos y metas de las dependencias auxiliares del Gobierno del Estado, para lo cual se debe proveer y crear las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las mismas.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en su artículo 22 fracción I, establece que la Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Ejecutivo Estatal, auxiliará al Gobernador del Estado en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública, estableciendo además en diversos preceptos legales, las facultades y atribuciones que corresponden a la dependencia antes mencionada, por lo que, con el firme propósito de cumplir más eficazmente con lo dispuesto en dicha Ley, así como con lo dispuesto en otros ordenamientos legales que regulan las actividades propias de la Secretaría General de Gobierno, se hace necesario reglamentar la estructura, organización y funciones de dicha dependencia.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que los reglamentos sean de observancia general deberá estar refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el encargado del ramo del asunto que corresponda, siendo que en el presente asunto el encargado del ramo es el propio Secretario General de Gobierno, y por tal motivo con su refrendo es suficiente para que sea de observancia general.

Por lo que, a los habitantes hago saber:

Que he promulgado el presente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

TITULO UNICO

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto, regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 2o.- La Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le asignan la Constitución Política del Estado, las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento cuando se emplee la palabra Secretaría y Secretario, se refieren a la Secretaría General de Gobierno y al titular de la misma, respectivamente.

ARTICULO 4o.- Para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de las Subsecretarías y Direcciones Generales que contarán con la estructura orgánica y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, y que son las siguientes:

- I. Subsecretaría de Gobierno;
- II. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos;
- III. Subsecretaría de Seguridad Pública;
- IV. Dirección General de Gobernación;
- V. Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VI. Dirección General de Registro Civil;
- VII. Dirección General del Trabajo;
- VIII. Dirección General de Acción Cívica;
- IX. Dirección General de Archivos;
- X. Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental;
- XI. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XII. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- XIII. Dirección General de Reeducación Social; y
- XIV. Dirección General Administrativa;

Asimismo la Secretaría contará con las demás unidades administrativas subalternas que figuren en el presupuesto anual respectivo, entre las que se encuentran:

- A) Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Población;
- B) Coordinación de Asesores; y
- C) Visitaduría de Notarías.

ARTICULO 5o.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Gobierno las áreas siguientes:

- I. Dirección General de Gobernación;
- II. Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Dirección General de Registro Civil;
- IV. Dirección General del Trabajo;
- V. Dirección General de Acción Cívica;
- VI. Dirección General de Archivos; y
- VII. Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Población.

ARTICULO 6o.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos las áreas siguientes:

- I. Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental; y
- II. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 7o.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Seguridad Pública las áreas siguientes:

- I. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad; y
- II. Dirección General de Reeducción Social.

CAPITULO II

Del Secretario General de Gobierno

ARTICULO 8o.- El ejercicio de las facultades que las Leyes le confieren al Secretario y que no están reservadas para su ejercicio exclusivo o directo por disposición constitucional, legal o reglamentaria, podrá delegarlas cuando los propios ordenamientos lo determinen, así como por acuerdo del propio Secretario que se publicará en el Periódico Oficial del Estado o en virtud de la distribución de competencias que dispone este Reglamento. La delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Para la atención, trámite y resolución de asuntos particulares que son competencia del Secretario, éste podrá comisionar al personal de su adscripción que habrá de llevarlos a cabo.

ARTICULO 9o.- Corresponde al Secretario General de Gobierno:

- I. Representar legalmente a la Secretaría en todos los asuntos en que ésta intervenga;

- II. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de la dependencia;

- III. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus unidades adscritas;

- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

- V. Convocar a reuniones de coordinación con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos;

- VI. Establecer los mecanismos de vigilancia sobre el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo;

- VII. Revisar y analizar los expedientes de los aspirantes al cargo de Magistrados adscritos al Poder Judicial del Estado y tramitar lo relativo a la propuesta para el nombramiento de los mismos;

- VIII. Designar y remover al representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Judicatura Estatal o representarlo directamente;

- IX. Revisar los nombramientos a efecto de someterlos a consideración y en su caso, a firma del Gobernador del Estado;

- X. Tramitar y firmar junto con el Gobernador los nombramientos de los Notarios Públicos, así como recibir, tramitar y resolver las quejas que contra ellos se presenten;

- XI. Controlar el Libro de Registro de los Notarios Públicos;

- XII. Registrar las firmas y sellos de los servidores y fedatarios públicos;

- XIII. Aprobar los convenios de asociación y de disolución de las mismas por parte de los Notarios Públicos;

- XIV. Otorgar licencias a los Notarios Públicos para separarse del cargo;

- XV. Requerir a los Notarios Públicos para que colaboren con la prestación de servicios, cuando se trate de satisfacer demandas de interés social y fijar las condiciones del servicio;

- XVI. Legalizar los libros de protocolo a los Notarios Públicos;

- XVII. Foliar, sellar y autorizar el Protocolo Abierto Especial;

- XVIII. Fijar las características de las hojas del Protocolo Abierto Especial;

- XIX. Acordar con los Notarios la utilización del Protocolo Abierto Especial para programas de escrituras de interés social, cuando no intervengan organismos públicos;

XX. Emitir los lineamientos de control relativos a las asociaciones entre notarios y cambios de adscripción notarial;

XXI. Llevar el control administrativo general sobre el registro de notarías que comprende cambio de domicilio, suplencias, licencias, sustituciones, revocaciones, suspensión y renunciaciones de los titulares de las notarías públicas en el Estado;

XXII. Determinar las características y expedir las cédulas de identificación que acreditan a cada notario su calidad de tal;

XXIII. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad a las facultades atribuidas a la Secretaría;

XXIV. Disponer que se presente al Congreso del Estado, las iniciativas de leyes o decretos que el Ejecutivo estime convenientes, así como ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado las leyes, reglamentos y demás disposiciones que deban regir en el Estado;

XXV. Publicar el Periódico Oficial en el que se darán a conocer los actos y resoluciones de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los particulares;

XXVI. Establecer y presidir, en su caso, las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

XXVII. Intervenir en las comisiones, consejos y comités independientes de la Secretaría, en la forma y términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

XXVIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento;

XXIX. Expedir los manuales de organización y funcionamiento de la Secretaría y de las demás áreas adscritas a la misma;

XXX. Designar y remover a los servidores públicos superiores de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Gobernador del Estado; ordenar la expedición de sus nombramientos y resolver las propuestas que formulen los servidores públicos para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;

XXXI. Fomentar las relaciones de colaboración entre los Secretarios de Estado para la mejor coordinación entre las diversas dependencias;

XXXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXXIII. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las leyes, convenios, acuerdos, demás reglamentos y ordenamientos de carácter general;

XXXIV. Realizar los actos y resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

XXXV. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Gobernador del Estado.

CAPITULO III

De los Subsecretarios

ARTICULO 10.- Al frente de las Subsecretarías adscritas a la Secretaría, habrá un Subsecretario que se auxiliará de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Unidades Administrativas y personal necesario para el ejercicio de sus funciones que le sean adscritos.

ARTICULO 11.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar a la Secretaría General de Gobierno, en la atención de los asuntos de su competencia;

II. Acordar con el Secretario General de Gobierno, el despacho de los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende o delegue, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

V. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas, en todos los asuntos de la competencia de las Direcciones Generales y demás unidades que tenga adscritas a la Subsecretaría y coordinar entre ellas, sus respectivas labores;

VI. Auxiliar al titular de la Secretaría, en la vigilancia y cumplimiento de los reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo, respecto del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría que dirige;

VII. Formular los proyectos de planes y programas de la Subsecretaría;

VIII. Formular los anteproyectos del presupuesto de la Subsecretaría, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tenga encomendadas;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las Direcciones Generales y demás unidades administrativas que le estén adscritas, e intervenir en la selección para el ingreso y licencias del personal de la Subsecretaría a su cargo;

X. Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Subsecretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables a la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

XI. Delegar, previo acuerdo con el Secretario, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;

XII. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que deben hacerse para la mejor operación de la Subsecretaría a su cargo;

XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Direcciones Generales, Direcciones de Área y Unidades Administrativas de la Secretaría;

XIV. Coordinar sus actividades con los titulares de las otras Subsecretarías adscritas a la Secretaría General de Gobierno a efecto de que se proporcionen, en forma recíproca, el auxilio, cooperación e información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;

XV. Acordar con sus subalternos el trámite, la solución y despacho de los asuntos competencia de éstos;

XVI. Proporcionar la información, datos, o la cooperación que le sea requerida por otras Dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;

XVII. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Subsecretaría y presentarlos al Secretario;

XVIII. Solicitar a las demás dependencias del Poder Ejecutivo la información y el apoyo que requieran para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo del Secretario;

XIX. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad a las facultades atribuidas a las Subsecretarías;

XX. Formular los proyectos de los manuales administrativos de organización y funcionamiento de las áreas de su adscripción y proponerlos al Secretario para su expedición;

XXI. Dictar y ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XXII. Las demás facultades que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Direcciones Generales y unidades administrativas que le sean adscritas.

CAPITULO IV

De la Subsecretaría de Gobierno

ARTICULO 12.- Al frente de la Subsecretaría de Gobierno estará el Subsecretario de Gobierno quien, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Direcciones Generales, Direcciones de Área y Unidades Administrativas que le sean adscritas.

ARTICULO 13.- La Subsecretaría de Gobierno tiene por objeto el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar el desarrollo político, mediante la dirección y promoción de programas y acciones que fortalezcan la vida democrática estatal;

II. Desarrollar y dirigir programas tendientes a incrementar los niveles de participación ciudadana y de cultura política;

III. Organizar el Archivo Notarial del Estado;

IV. Registrar para su archivo, el sello y firma de los Notarios Públicos;

V. Vigilar el recto ejercicio del poder público de los Poderes del Estado, de las autoridades municipales y demás organismos públicos de competencia en el Estado;

VI. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades municipales, las políticas y programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de riesgo o desastre, y concertar con instituciones y organismos de los sectores social y privado, las acciones conducentes al mismo objetivo;

VII. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones inherentes al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio Estatales;

VIII. Ejercer las funciones que en materia laboral correspondan al Poder Ejecutivo;

IX. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación, ejecución y vigilancia de las normas laborales;

X. Organizar y dirigir la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo;

XI. Promover y vigilar los programas de capacitación y productividad de los trabajadores;

XII. Organizar los eventos cívicos del Gobierno del Estado y los actos de honores a la bandera y símbolos patrios;

XIII. Administrar y dirigir a los Archivos del Estado;

XIV. Previo acuerdo del Secretario, auxiliar y coordinarse con las autoridades federales a efecto de cumplir con las disposiciones legales y programas aplicables en el ámbito de sus competencias; y

XV. Coordinar las actividades del Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Población.

CAPITULO V

De la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

ARTICULO 14.- Al frente de la Subsecretaría estará el Subsecretario de Asuntos Jurídicos quien, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Direcciones Generales, Direcciones de Área y Unidades Administrativas que le sean adscritas.

ARTICULO 15.- La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos tiene por objeto el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la presentación ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Poder Ejecutivo;

II. Realizar los trámites de cancelación, y revocación de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, siguiendo los procedimientos establecidos, cuando el Gobernador del Estado haya delegado dicha facultad al Secretario;

III. Coordinar la publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los Reglamentos y demás normatividad de carácter general;

IV. Coadyuvar con el Secretario en la revisión y análisis de los expedientes de los aspirantes al cargo de Magistrados adscritos al Poder Judicial del Estado y trámite relativo a la propuesta para el nombramiento de los mismos;

V. Previo acuerdo del Secretario, representar al Poder Ejecutivo en el Consejo de la Judicatura Estatal;

VI. Coordinar el apoyo técnico jurídico que se otorgue al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

VII. Coordinar la revisión y análisis de todos los proyectos de iniciativas de leyes que sean competencia del Gobernador del Estado;

VIII. Dar opinión al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios que pretenda celebrar;

IX. Coordinar la revisión y análisis de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico que sean competencia del Gobernador del Estado;

X. Coordinar la asesoría jurídica que se preste en asuntos en que intervengan varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XI. Proponer al Gobernador del Estado los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal;

XII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado, y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

XIII. Promover la coordinación en materia jurídica entre los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIV. Auxiliar al Secretario en la coordinación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en la revisión, actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XV. Coordinar el apoyo y asesoría en materia técnico jurídico a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o a los municipios que lo soliciten, sin perjuicio de sus competencias;

XVI. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios o procedimientos seguidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo en que intervenga con cualquier carácter que no sean de la competencia de otras dependencias;

XVII. Representar a la Secretaría en los juicios o procedimientos seguidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo en que intervenga;

XVIII. Auxiliar al Secretario en el trámite y substanciación de los procedimientos para las expropiaciones, ocupación temporal o limitación de dominio, por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde;

XIX. Ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado las expropiaciones, ocupación temporal o limitación de dominio, por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;

XX. Tramitar los recursos administrativos que competan al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde y no sean competencia de otra dependencia, así como también tramitar los recursos competencia de la Secretaría;

XXI. Auxiliar en la resolución de los recursos administrativos que competan al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde y no sean competencia de otra dependencia, así como también auxiliar en la resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;

XXII. Establecer las acciones y lineamientos en materia agraria en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal en el ámbito de sus atribuciones correspondientes;

XXIII. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios en coordinación con las dependencias técnicas que correspondan;

XXIV. Coadyuvar con el Secretario en la resolución de cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública, y la aplicación de ésta; así como también sobre la distribución de competencias de las áreas adscritas a la Secretaría y la aplicación del presente Reglamento;

XXV. Recibir y revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo hayan formulado de las materias que correspondan a su competencia y proponer los proyectos o en su caso, solicitar las modificaciones a los anteproyectos;

XXVI. Promover la compilación de la legislación vigente, así como también los reglamentos que regulan el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública; y

XXVII. Proponer los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, de las materias competencia de la Secretaría.

CAPITULO VI

De la Subsecretaría de Seguridad Pública

ARTICULO 16.- Al frente de la Subsecretaría estará el Subsecretario de Seguridad Pública quien, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Direcciones Generales, Direcciones de Area y Unidades Administrativas que le sean adscritas.

ARTICULO 17.- La Subsecretaría de Seguridad Pública tiene por objeto el despacho de los siguientes asuntos:

I. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

II. Intervenir en el auxilio o coordinación con las autoridades federales a efecto de cumplir con las disposiciones legales y programas aplicables en el ámbito de su competencia;

III. Vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de competencia del Estado, en los términos que dispongan las leyes en materia de seguridad pública y de vialidad del Estado y los reglamentos respectivos;

IV. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia;

V. Proponer al Secretario, los planes y programas relativos a la seguridad de los habitantes, el orden público, la reeducación y la prevención de hechos delictivos y de faltas administrativas en el Estado, así como los propios a la reeducación social de los sujetos a un proceso penal y sentenciados;

VI. Coordinar y dirigir los Centros de Reeducción Social y los Centros de Reeducción Social para Menores Infractores;

VII. Tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición, libertad anticipada y traslado de reos;

VIII. Ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas por el Poder Judicial del Estado a través de las instancias que para tal efecto se designen;

IX. Organizar el sistema penal para la reeducación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación;

X. Auxiliar al Secretario en la vigilancia de los Consejos Tutelares para Menores infractores y en el establecimiento de los mismos;

XI. Elaborar y ejecutar los planes y programas de reeducación social para menores infractores.

XII. Recibir, analizar y en su caso, autorizar, las solicitudes para la prestación de servicios de seguridad privada, que personas físicas o morales presenten; y

XIII. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado la relación de los prestadores de servicios de seguridad privada autorizadas;

CAPITULO VII

De las Direcciones Generales

ARTICULO 18.- Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General que, de conformidad con el presupuesto anual respectivo, se auxiliará de los Directores de Area, Subdirectores, Jefes de Departamento y Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 19.- Los titulares de las Direcciones Generales, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Coadyuvar con la Secretaría y con la Subsecretaría, a la cual están adscritos, en la atención de los asuntos de su competencia;

II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección General a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y personal que le esté adscrito;

IV. Intervenir en la selección para el ingreso y licencias del personal de la Dirección General a su cargo;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;

VI. Formular los proyectos de los planes y programas de la Dirección General;

VII. Formular los anteproyectos del presupuesto de su Dirección General, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;

VIII. Elaborar proyectos de creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas o áreas a su cargo y proponerlos al Secretario previa aprobación y por conducto de su superior inmediato;

IX. Promover programas de capacitación, excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus áreas;

X. Ejercer el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo de conformidad con las normas y políticas que determinen las autoridades correspondientes;

XI. Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Dirección General a su cargo, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables a la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

XII. Delegar, previo acuerdo con el superior, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;

XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los funcionarios de la Secretaría;

XIV. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones Generales de la Secretaría para el mejor funcionamiento de la misma;

XV. Acordar y resolver con sus subalternos el trámite, la solución y despacho de los asuntos competencia de éstos;

XVI. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sean requeridos por otras Dependencias del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto, previo acuerdo del Secretario;

XVII. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos, cuando le sean solicitadas y sea procedente expedirlas conforme a la Ley y que no se trate de asuntos de carácter confidencial;

XVIII. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Dirección General y presentarlos a la superioridad;

XIX. Atender las consultas que soliciten las autoridades e interesados;

XX. Presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos, así como a toda la legislación que se relacione con las actividades de la Dirección General;

XXI. Formular los anteproyectos de los manuales administrativos de organización y funcionamiento de la Dirección General y de las Unidades Administrativas de su adscripción y proponerlos al Subsecretario para su revisión y trámite correspondiente;

XXII. Dictar y ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las unidades administrativas que le sean adscritas.

CAPITULO VIII

De la Dirección General de Gobernación

ARTICULO 20.- Corresponde a la Dirección General de Gobernación:

I. Vigilar el recto ejercicio del poder público por los Poderes del Estado, de las autoridades municipales y demás organismos públicos con competencia en el Estado;

II. Coadyuvar en la conducción de los asuntos del orden político interno, por medio de la interlocución y concertación con los grupos sociales y políticos que conforman el Estado;

III. Fomentar el desarrollo político y promover los programas y acciones que fortalezcan la vida democrática del Estado;

IV. Conducir y ejecutar las políticas y programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de riesgo o desastre;

V. Intervenir en el auxilio y coordinación con las Autoridades Federales en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos prohibidos y migración, previo acuerdo del Secretario; y

VI. Intervenir previo acuerdo del Secretario, coordinadamente con las Autoridades Federales y Municipales en los términos de las leyes relativas, en materia de prevención, combate y extinción de catástrofes, percances, siniestros y contingencias que pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía del Estado, y convenir con los sectores social y privado sobre las acciones conducentes al mismo objetivo.

CAPITULO IX

De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

ARTICULO 21.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio además de lo señalado en las leyes y reglamentos, lo siguiente:

I. Organizar, dirigir, supervisar y controlar lo concerniente a las actividades propias de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio en el Estado;

II. Organizar, dirigir y supervisar el Archivo General de Notarías en coordinación con la Dirección General de Archivos;

III. Participar con el Consejo Auxiliar del Notariado en el Estado en los asuntos que sean competencia de este último;

IV. Implantar la infraestructura sobre el sistema registral de su competencia basado en el folio electrónico; crear la plataforma para la base de datos y contribuir para el desarrollo del sistema registral;

V. Autorizar los libros para el sistema de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio;

VI. Implementar medidas de seguridad a los documentos que son utilizados en la prestación del servicio registral de la propiedad y del comercio;

VII. Elaborar e implementar políticas de calidad en el sistema registral;

VIII. Emitir opinión para la formación del anteproyecto de la ley de ingresos en el sistema tributario de los aranceles de derechos causados en la prestación del servicio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IX. Recopilar libros y apéndices de protocolo notariales que deben formar parte del Archivo General de Notarías;

X. En coordinación con la Dirección General de Archivos controlar, conservar y resguardar los libros de protocolo y apéndices notariales que integran el acervo jurídico notarial en el Archivo General de Notarías;

XI. En coordinación con la Dirección General de Archivos realizar las búsquedas de los instrumentos notariales al resguardo del Archivo General de Notarías;

XII. Hacer las anotaciones, cancelaciones, autorizaciones definitivas y las ordenadas por las autoridades judiciales en los instrumentos notariales que resguarda el Archivo General de Notarías;

XIII. Expedir testimonios por declaración judicial, cuando tenga a su disposición el protocolo y documentos notariales;

XIV. Tener a su disposición el protocolo, apéndice y sello del notario, por separación o suspensión del cargo del mismo;

XV. Certificar la razón de cierre de cada libro de protocolo de los Notarios y autorizarla con su sello y firma;

XVI. Resguardar los libros de protocolo y en índice de cada libro que le remitan los Notarios en forma definitiva;

XVII. Avisar al Secretario o al Visitador de Notarías, cuando los Notarios no cumplan con la remisión de los de los protocolos correspondientes en los términos señalados en la Ley aplicable;

XVIII. Implementar sistemas de captura en medios magnéticos e informáticos de la propia Dirección General y en coordinación con la Dirección General de Archivos del Archivo General de Notarías;

XIX. Custodiar los sellos notariales inutilizados en el Archivo General de Notarías;

XX. Registrar el sello y firma de cada Notario Público;

XXI. Establecer los procedimientos de consulta para la unificación de criterios generales, para el análisis de documentos sujetos a inscripción de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio en el Estado;

XXII. Ser el medio de enlace entre las autoridades locales, federales y municipales que tengan relación con el ejercicio registral;

XXIII. Coadyuvar y ser parte del Consejo Auxiliar de Notarios, en la realización del proceso a seguir en cada caso concreto del notario visitado, atendiendo a lo dispuesto por la ley aplicable, con

la finalidad de sugerir al Ejecutivo, en su momento, la aplicación de la sanción que corresponda: amonestación, multa, suspensión o separación definitiva de la función notarial;

XXIV. Expedir certificaciones de las constancias que obren en el archivo de esta Dirección, siempre y cuando no se trate de información confidencial sujeta a investigación y que así lo ordene el Juez o alguna autoridad competente o se trate de documentos que la ley no les dé el carácter de público; y

XXV. Llevar el control de los libros que forman las diferentes secciones de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio en el Estado, y tramitar la autorización correspondiente de los mismos por el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO X

De la Dirección General del Registro Civil

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección General del Registro Civil, además de las facultades contenidas en el Código Civil para el Estado de Aguascalientes, las siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, controlar, dirigir y evaluar el servicio del registro de actos y hechos del estado civil de las personas y hacer cumplir la legislación de la materia;

II. Promover planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema registral, para la eficacia y eficiencia del mismo;

III. Remover a los oficiales del Registro Civil o jurisdicción diversa de aquella para la que hubieren sido designados, cuando la necesidad del servicio lo requiera;

IV. Designar a la persona que en forma temporal, deba suplir a los Oficiales del Registro Civil en sus ausencias;

V. Recabar de las Oficialías del Registro Civil las necesidades de recursos humanos, materiales e informáticos para su adecuado funcionamiento, para tramitar las gestiones correspondientes y proporcionar el apoyo necesario;

VI. Autorizar y ordenar la impresión y distribución de los formatos del Registro Civil, y los relativos a las constancias y actas que vayan a expedirse por la Dirección para comprobar los actos y hechos jurídicos de las personas, que fueron registrados.

VII. Normar, organizar, autorizar y operar la captura y procesamiento de las bases de datos de registro informático en donde deban asentarse o registrarse los actos y hechos concernientes del estado civil de las personas;

VIII. Autorizar la primera y la última hoja de los libros del Registro Civil en forma ológrafa y en las demás impresiones, señalando Municipios, número de Oficial, volumen, número de actas y año que corresponda;

IX. Autorizar la consulta de los formatos que integren los libros o documentos correspondientes del Registro Civil y existentes en el archivo;

X. Ordenar, en su caso, la reposición o restauración de libros o documentos deteriorados, destruidos o extraviados conforme a las constancias existentes en archivos;

XI. Dictar, dentro del ámbito de sus atribuciones, los acuerdos que recaigan a las solicitudes de rectificaciones o aclaraciones por los vicios o defectos que contengan los registros, de acuerdo con los lineamientos establecidos;

XII. Resolver sobre las solicitudes de divorcio administrativo conforme a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Aguascalientes;

XIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas de los formatos del Registro Civil que obren en los libros del archivo a su cargo, así como las constancias y actas que expidan con motivo de la información existente en la base de datos de registro informático;

XIV. Promover campañas especiales encaminadas a la regularización del estado civil de las personas, así como para difundir el servicio del Registro Civil;

XV. Suscribir convenios de coordinación con las entidades públicas interesadas en la promoción y extensión de los servicios del Registro Civil;

XVI. Delimitar la jurisdicción de cada una de las Oficialías;

XVII. Cumplir los acuerdos e instrucciones del Secretario General de Gobierno y del Subsecretario de Gobierno y las comisiones que éstos le confieran;

XVIII. Administrar, ordenar y sistematizar los archivos del Registro Civil en coordinación con la Dirección General de Archivos;

XIX. Establecer los lineamientos tendientes a unificar los criterios en la práctica registral;

XX. Coordinarse, previa autorización del Secretario, con las dependencias federales que tengan a su cargo el registro nacional de población, para el cumplimiento de sus funciones; y

XXI. Atender las solicitudes y trámites para la obtención de actas del Registro Civil, formuladas por organismos y dependencias públicas de otras Entidades Federativas.

CAPITULO XI

De la Dirección General del Trabajo

ARTICULO 23.- Corresponde a la Dirección General del Trabajo:

I. Ejercer las funciones que al Ejecutivo del Estado asigna el Artículo 123, apartado A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismo Descentralizados;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo de carácter general de competencia del Estado, y proveer lo necesario para su exacto cumplimiento;

III. Coordinarse con las autoridades federales en materia laboral respetando la competencia de cada una de ellas, a fin de propiciar la exacta aplicación, ejecución y vigilancia de la legislación de materia y ejercer las atribuciones que le deleguen dichas autoridades;

IV. Representar al Gobernador del Estado ante los organismos de integración obrero patronal tales como: Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Regional de los Salarios Mínimos o como se denomine posteriormente, Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, así como en todos aquellos que determine el superior jerárquico y vigilar su oportuna integración y funcionamiento;

V. Proponer las bases conforme a las cuales deban designarse los representantes de los trabajadores y de los patrones en el Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y formar para tal efecto, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las invitaciones que se requieran;

VI. Auxiliar al Gobernador del Estado para la realización de la clasificación de las ramas laborales y expedición de la convocatoria para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes y Especiales de Conciliación y Arbitraje o ante el Jurado de Responsabilidades de los Representantes;

VII. Comprobar y certificar la exactitud de los padrones de los trabajadores y de los patrones que se presenten ante el Gobernador para la designación de sus representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ante las Juntas Especiales y ante el Jurado de Responsabilidades de los Representantes; registrar las credenciales y certificar el número de votos que corresponden a cada credencial, así como revisar las de los representantes designados;

VIII. Auxiliar al Gobernador en la Instalación de la convención para designación de los representantes de los patrones y de los trabajadores ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o Jurado de Responsabilidades de los Representantes;

IX. Tramitar lo relativo a la toma de protesta legal de los representantes designados y declaración de constitución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

X. Auxiliar al Gobernador del Estado para conocer de las renunciaciones y revocaciones de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las Especiales del Estado;

XI. Auxiliar al Gobernador del Estado en la designación de los representantes sustitutos de los trabajadores o de los patrones, cuando proceda;

XII. Auxiliar al Gobernador del Estado en la designación del representante del Gobierno en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de los presidentes de las Juntas Especiales y del Representante del Estado en el Tribunal de Arbitraje del Estado;

XIII. Tramitar en representación del Gobernador el procedimiento sobre las excusas que presente el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuando se encuentre impedido jurídicamente para conocer algún conflicto de su competencia, conforme lo señala la Ley Federal del Trabajo y realizar el proyecto de resolución;

XIV. Organizar y mantener permanentemente actualizado el Padrón Estatal de Organizaciones Sindicales, Agrupaciones Obreras en general y el Directorio de Empresas de Jurisdicción Estatal;

XV. Formular anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en materia laboral;

XVI. Recopilar la legislación y jurisprudencia laboral para su estudio, consulta y difusión;

XVII. Promover reuniones entre las autoridades laborales, para analizar los temas y asuntos de carácter laboral con el propósito de establecer una comunicación que permita generar opiniones en la materia;

XVIII. Organizar y dirigir la inspección del trabajo;

XIX. Controlar y planear los programas de asesoría e inspección;

XX. Ordenar y llevar a cabo las visitas de asesoramiento o inspección en los centros de trabajo de jurisdicción local, a efecto de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

XXI. Turnar a la autoridad que corresponda para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan las presuntas violaciones a la legislación laboral que no le compete resolver;

XXII. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social y toda aquella de carácter general en materia laboral y proveer lo necesario para el cumplimiento de estos fines;

XXIII. Imponer sanciones administrativas por violación de las normas laborales conforme a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, la legislación local y demás normas de carácter general aplicables en materia del trabajo;

XXIV. Implementar programas técnicamente estructurados, de asesoría laboral para empresarios, mediante los cuales se les darán a conocer sus obligaciones como parte patronal, apoyándolos en cuanto a la elaboración y trámite de documentos

ante las distintas instancias gubernamentales, además de propiciar el acercamiento y apoyo mutuo entre el Gobierno Estatal y el aparato productivo de la entidad;

XXV. Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo;

XXVI. Mediar a petición de parte, en los conflictos que surjan por violación a la Ley Federal del Trabajo, a los Contratos Colectivos de Trabajo, al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados o a cualquier otra disposición legal de competencia local;

XXVII. Asesorar y conciliar los intereses de los patrones y de los trabajadores, con el propósito fundamental de armonizar la función social que ambos desempeñan;

XXVIII. Proporcionar, a quien lo solicite, asesorías gratuitas sobre el significado y alcance de las normas laborales, o sobre el sentido de las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo;

XXIX. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;

XXX. Promover la creación de comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, de seguridad e higiene, el registro de sus programas y el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las autoridades federales;

XXXI. Difundir entre las empresas el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como las normas oficiales que emanan de éste, para su conocimiento y aplicación, en coordinación con las autoridades federales;

XXXII. Verificar que las empresas adopten las medidas preventivas de seguridad e higiene en las empresas y verificar que se cumpla con la normatividad en la materia en coordinación con las autoridades federales;

XXXIII. Verificar en coordinación con las autoridades federales, que las empresas implementen programas de capacitación permanente, la cual deberá ser impartida a la totalidad de los trabajadores;

XXXIV. Celebrar convenios en materia de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene en el trabajo, con las autoridades laborales federales;

XXXV. Actualizar los procedimientos y políticas administrativas, para optimizar el funcionamiento de las áreas que dependen de esta Dirección General; y

XXXVI. Atender lo relativo al sistema estadístico laboral en la Entidad en coordinación con la Secretaría de Planeación, la de Desarrollo Económico y con las autoridades federales.

CAPITULO XII**De la Dirección General de Acción Cívica**

ARTICULO 24.- Corresponde a la Dirección General de Acción Cívica:

I. Organizar las ceremonias cívicas protocolarias del Gobierno del Estado;

II. Dictar las medidas que procedan para el protocolo de las ceremonias cívicas;

III. Fomentar y vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, así como el respeto a los símbolos patrios;

IV. Fomentar y vigilar el correcto uso del Escudo e Himno del Estado;

V. Realizar, por sí o en coordinación con otras dependencias, actividades de promoción, difusión y aprendizaje de los valores cívicos, como el respeto a las leyes, la igualdad, la honestidad, la tolerancia, la justicia, la democracia, la integridad de la familia, el trabajo, la lealtad, el amor a la patria, el respeto social, el bien común, entre otros; y

VI. Elaborar y desarrollar políticas, planes y programas de acciones para fomentar los valores cívicos, culturales, así como las actividades conmemorativas.

CAPITULO XIII**De la Dirección General de Archivos**

ARTICULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Archivos:

I. Planear, programar, organizar, ordenar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de los Archivos Histórico, Administrativo, y General del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Coadyuvar con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el control, conservación y resguardo de los libros de protocolo y apéndices notariales que integran el acervo jurídico notarial en el Archivo General de Notarías;

III. Coadyuvar con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad para realizar las búsquedas de los instrumentos notariales al resguardo del Archivo General de Notarías;

IV. Coadyuvar con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en la implementación de sistemas de captura del Archivo General de Notarías en medios magnéticos e informáticos;

V. Sugerir e instituir, cuando se autoricen, las políticas generales de operación y funcionamiento de los Archivos Histórico, Administrativo, Notarial y de los Registros del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Encaminar las políticas y acciones que faciliten la coordinación entre los Archivos Histórico, Administrativo, Notarial y de los Registros así como con el Archivo General del Poder Ejecutivo;

VII. Difundir o dar a conocer en los ámbitos estatal, nacional e internacional, los acervos y colecciones de libros, mapas, fotografías del Archivo Histórico y de los Archivos Administrativos a su cargo;

VIII. Establecer relaciones de intercambio con instituciones estatales, nacionales e internacionales, dedicadas al estudio de la problemática archivística, y participar conjuntamente con ellos, a efecto de mantener actualizadas las técnicas de la misma;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos legales o administrativos en cuestiones archivísticas, que han sido expedidos a través de la historia y promulgados en el Estado y en el ámbito federal, que de alguna forma norme o lo involucren en la toma de decisiones;

X. Formular los proyectos de los reglamentos que rigen el funcionamiento interno de cada uno de los archivos a su cargo;

XI. Asesorar técnicamente a los archivos inmediatos, de trámite o de área, de las dependencias integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los pertenecientes a los Municipios del Estado, cuando éstos lo soliciten;

XII. Procurar que se editen y promover los libros que surjan de los trabajos realizados por el Departamento de Investigación del Archivo Histórico;

XIII. Coordinar y supervisar la elaboración de revistas y boletines de sus áreas;

XIV. Presidir y coordinar las actividades de las Comisiones que se generen en apoyo a esta Dirección;

XV. Coordinar y supervisar los acuerdos y convenios que los titulares de las unidades adscritas a la Dirección General, mantengan con otras instituciones sean públicas o privadas;

XVI. Elaborar el Registro Estatal de Archivos;

XVII. Ser la entidad normativa central de la sistematización del uso y servicio de los archivos del Estado; y

XVIII. Ser el órgano regulador del Sistema Estatal de Archivos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

CAPITULO XIV**De la Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental**

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental:

I. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Poder Ejecutivo;

II. Tramitar la publicación y promulgación de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de carácter general del Ejecutivo del Estado, así como de leyes y decretos del Congreso;

III. Analizar los decretos que expida el Congreso del Estado y emitir la opinión jurídica respectiva para el ejercicio de las facultades constitucionales que competen al titular del Ejecutivo;

IV. Coadyuvar con el Secretario en la revisión y análisis de los expedientes de los aspirantes al cargo de Magistrados adscritos al Poder Judicial del Estado y trámite relativo a la propuesta para el nombramiento de los mismos;

V. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado y al Secretario en todos aquellos asuntos que éstos le encomienden;

VI. Proporcionar asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado o el Secretario así lo acuerden, en asuntos en que intervengan varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Proponer a sus superiores los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal;

VIII. Coadyuvar en la coordinación de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado, y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

IX. Promover y operar la Coordinación Jurídica Gubernamental, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica entre las mismas;

X. Promover la revisión, actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XI. Auxiliar al Secretario en la coordinación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia jurídica;

XII. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídico a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal o a los municipios que los soliciten, sin perjuicio de sus competencias;

XIII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios jurídicos en la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Gobierno del Estado, así como también respecto de las resoluciones que emitan las dependencias, entidades paraestatales, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal;

XIV. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios, acuerdos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico que le sean turnados, así como bases de coordinación con las Entidades Federativas, dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado y la Federal, y con los sectores social y privado;

XV. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

XVI. Coordinar las acciones en materia agraria con los Gobiernos Federal y Municipal en el ámbito de sus atribuciones correspondientes;

XVII. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios en coordinación con las dependencias técnicas que correspondan;

XVIII. Auxiliar al Secretario en la resolución de cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública, y la aplicación de ésta; así como también sobre la distribución de competencias de las áreas adscritas a la Secretaría y la aplicación del presente Reglamento;

XIX. Revisar y analizar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo hayan formulado de las materias que correspondan a su competencia y formular el proyecto;

XX. Revisar y analizar los proyectos de nombramientos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico que sean competencia del Gobernador del Estado o del Secretario;

XXI. Estudiar y formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, o su modificación, de las materias competencia de la Secretaría;

XXII. Compilar, en coordinación con los Poderes del Estado, la legislación vigente, así como también los reglamentos y ordenamientos de carácter general que regulan el funcionamiento de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública; y

XXIII. Elaborar estudios del sistema jurídico estatal en el ámbito de competencia de la Administración Pública, así como estudios comparados sobre las legislaciones estatales, nacionales e internacionales.

CAPITULO XV

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

ARTICULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Intervenir, por acuerdo superior, en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría o cualquiera de las dependencias u organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, cuando lo requieran;

II. Intervenir, por acuerdo superior, en los juicios o procedimientos administrativos en que las dependencias, u organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado sean parte;

III. Intervenir y actuar como Delegado en los amparos interpuestos en contra de cualquiera de las autoridades dependientes de la Secretaría General de Gobierno, del propio Secretario y del Gobernador del Estado, y vigilar que las autoridades cumplan con las sentencias o resoluciones que en ellos se pronuncien;

IV. Formular en nombre del Gobernador del Estado y de la Secretaría o áreas adscritas a la misma, las denuncias y querellas que procedan, darles seguimiento, realizar las actuaciones procedentes, así como tramitar la reparación del daño, la restitución en el goce de sus derechos, y otorgar perdón;

V. Promover ante los Tribunales Federales o del Fuero Común, las demandas y cualquier otra actuación, gestión o trámite que correspondan al Gobernador o a la Secretaría adscritas a la misma;

VI. Contestar demandas y reconveniones, oponer todo tipo de excepciones, ofrecer y desahogar pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar las pruebas que presente la parte contraria, desahogar audiencias, oír y recibir notificaciones, interponer todo tipo de juicios, incidentes y recursos legales, en que tenga injerencia el Gobernador del Estado o la Secretaría o alguna de sus áreas;

VII. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios o procedimientos administrativos en que intervenga con cualquier carácter;

VIII. Acreditar Delegados en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y autorizar a quienes intervengan como asesores jurídicos, apoderados o representantes legales en los juicios o procedimientos administrativos en que intervenga el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno;

IX. Auxiliar al Secretario en el trámite y subsecuenciación de los procedimientos para las expropiaciones, ocupación temporal o limitación de dominio, por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde;

X. Ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado las expropiaciones, ocupación temporal o limitación de dominio, por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable; y

XI. Dar trámite legal a los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado, o al Secretario General de Gobierno cuando éste así lo acuerde y no sean competencia de otra dependencia o área.

CAPITULO XVI

De la Dirección General de Seguridad Pública Y Vialidad

ARTICULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad:

I. Operar y evaluar la política en materia de seguridad pública y vialidad del Estado, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, garantizando la tranquilidad social de sus habitantes;

II. Promover e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto en la materia;

III. Ejecutar las acciones de difusión, planeación, programación, concertación, colaboración y coordinación, en materia de seguridad pública y vialidad con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales de las instancias que intervengan;

IV. Ejecutar las acciones que el titular del Poder Ejecutivo del Estado o en su caso que la propia Dirección General convenga con los Municipios, el Gobierno Federal u otras Entidades Federativas en materia de seguridad pública y vialidad;

V. Coordinarse con los Municipios con respeto absoluto a sus atribuciones constitucionales, para implementar y operar políticas en materia de seguridad pública y vialidad;

VI. Vigilar y cuidar el orden público y la paz social en el territorio del Estado para proteger la integridad, patrimonio y derechos de sus habitantes, en el ámbito de competencia estatal;

VII. Dirigir y controlar a la Policía Estatal y a los demás cuerpos de seguridad pública del Estado encargados de prevenir el delito;

VIII. Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios cuando sea requerida;

IX. Auxiliar a las autoridades judiciales, administrativas, al Ministerio Público, ya sean estatales o federales y a los Municipios, cuando sea requerida;

X. Establecer las estrategias operativas y programas para la prevención del delito conforme a las necesidades que generen los índices delictivos y sobre vigilar áreas de alto riesgo criminológico;

XI. Auxiliar en la coordinación, control y supervisión de la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado;

XII. Expedir la acreditación de portación de arma de fuego al personal operativo de Seguridad Pública que tiene adscrito, que se encuentra registrado bajo la licencia oficial colectiva número treinta autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de desastres, siniestros y accidentes en coordinación con Protección Civil;

XIV. Ejercer funciones de vialidad en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal o federales, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XV. Expedir permisos provisionales para circular sin placas o remolcar o permisos provisionales de carga, siempre y cuando lo considere justificado;

XVI. Autorizar la utilización de torretas de color amarillo a los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial o de seguridad privada;

XVII. Expedir las licencias para conducir vehículos de motor y en su caso, permisos provisionales para menores de edad;

XVIII. Suspender o cancelar las licencias o permisos provisionales para conducir vehículos automotores, en los casos previstos en la Ley de Vialidad;

XIX. Mantener actualizado el registro de altas, bajas y traslación de dominio de los vehículos, así como de canje de placas de circulación y calcomanía respectiva;

XX. Coordinar y enlazar las actividades de los Directores de Seguridad Pública y Vialidad en los Municipios o de sus equivalentes;

XXI. Impedir la circulación de vehículos que no cumplan con los requisitos de seguridad previstos por la Ley, en las carreteras o caminos de jurisdicción estatal;

XXII. Detener los vehículos que causen accidentes de tránsito en las carreteras o caminos de jurisdicción estatal, de los cuales resulten afectadas terceras personas, en los casos en que exista conflicto entre las partes, hasta en tanto sea pagado el daño causado o celebrado el convenio respectivo entre las partes interesadas;

XXIII. Detener los vehículos que ocasionen daños a bienes de la Federación, Estado o Municipio y ponerlos a disposición del Ministerio Público competente;

XXIV. Poner a disposición del Ministerio Público a los conductores de vehículos que manejen en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

XXV. Detener los vehículos que circulan en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, con placas que no se encuentren en vigor;

XXVI. Autorizar el establecimiento y funcionamiento de escuelas de manejo;

XXVII. Sancionar a los infractores de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de seguridad pública, privada y de vialidad competencia del Estado; y

XXVIII. Calificar las boletas de infracción y en su caso la cancelación de las mismas y autorizar la devolución de vehículos automotores cuando proceda y que sea de su competencia.

CAPITULO XVII

De la Dirección General de Reeducación Social

ARTICULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Reeducación Social:

I. Organizar, dirigir y administrar los Centros de Reeducación Social en el Estado y los Centros de Reeducación Social para Menores Infractores;

II. Promover la extradición, indultos, y traslado de reos;

III. Ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas por el Poder Judicial del Estado;

IV. Proponer y ejecutar los planes y programas de reeducación social para menores infractores;

V. Registrar, distribuir, trasladar, custodiar, vigilar y aplicar medidas de tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales del Estado o de cualquier otra autoridad judicial competente;

VI. Realizar el estudio y clasificación de cada uno de los internos sujetos a la reeducación social a fin de aplicar a cada uno de ellos el tratamiento que se estime más adecuado para su reeducación e integrar su expediente;

VII. Realizar la vigilancia a que sean sometidas todas aquellas personas que se encuentren sujetas a confinamiento, que tengan la prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en él;

VIII. Promover y vigilar el cumplimiento del pago de la multa decretada por la autoridad judicial, así como también el de la reparación de daños y perjuicios;

IX. Vigilar y dictar las medidas adecuadas para el cumplimiento de la suspensión, privación e inhabilitación de derechos civiles, de empleos, cargos públicos, funciones, comisiones y profesiones;

X. Llevar a cabo la confiscación o destrucción de instrumentos o sustancias peligrosas o nocivas que se encuentren en posesión de los internos de los Centros de Reeducación Social en el Estado;

XI. Vigilar y hacerse cargo de la publicación especial de sentencia;

XII. Llevar un registro de las conmutaciones, suspensiones condicionadas de ejecución, sustituciones de pena de prisión y medidas de seguridad que se determinen por los tribunales del Estado u organismos especializados, así como de las preliberaciones que se decreten en los Centros de Reeducación Social a su cargo, para su debido cumplimiento;

XIII. Promover a los internos los beneficios de la preliberación o libertad anticipada conforme lo marca la Ley;

XIV. Promover la capacitación para el trabajo de los internos en los Centros de Reeducación; y

XV. Promover y fomentar la educación de los internos de los Centros de Reeducación.

CAPITULO XVIII

De la Dirección General Administrativa

ARTICULO 30.- Corresponde a la Dirección General Administrativa:

I. Proponer al Secretario las medidas técnico administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

II. Atender los requerimientos por las necesidades administrativas de la Secretaría y demás áreas que de ella dependen, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario y en su caso, coordinarse con la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración para la atención de los requerimientos administrativos;

III. Dirigir y resolver los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los registros y movimientos del mismo;

IV. Formular y proponer para la aprobación del Secretario, la plantilla del personal, nóminas y prestaciones que requiera la administración de los recursos humanos de la Secretaría, conforme a los criterios que deban aplicarse, fijados por la Subsecretaría de Administración dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

V. Diseñar y proponer, por acuerdo del Secretario, los controles de puntualidad, índices de eficiencia y eficacia del personal, manejo de reportes, flujos de control y demás listados que se integren con los datos indispensables de la Secretaría;

VI. Atender directamente la capacitación del personal para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, de trabajo y para el mejor desempeño del personal de la Secretaría;

VII. Formular y someter a la consideración del Secretario, el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, así como vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma; y proponer las modificaciones que amerite, vigilando el cumplimiento de las disposiciones fiscales que afecten a la Secretaría;

VIII. Suministrar la información contable, financiera y presupuestal, anteriormente señalada, para la autorización del Secretario;

IX. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Secretario, aquéllas que deban ser autorizadas por él, conforme a las normas aplicables y al presente Reglamento;

X. Instrumentar la tramitación del ejercicio del presupuesto de las áreas de la Secretaría, tanto de inversión como de gasto corriente y vigilar que se cumpla con los requisitos especificados y con las normas y calendarios de pago establecidos;

XI. Establecer y efectuar un estricto control sobre las operaciones relacionadas con el ejercicio presupuestal;

XII. Ordenar visitas de inspección administrativas, la práctica de auditoría y participar en las entregas de bienes, fondos y valores de la Secretaría;

XIII. Colaborar con la Contraloría y las entidades de auditoría externa, de que dispongan las

autoridades del sector público, a las que correspondan la supervisión del ejercicio presupuestal de la Secretaría;

XIV. Efectuar el registro contable de todas las operaciones administrativas y financieras que realice la Secretaría;

XV. Verificar la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los financiamientos otorgados;

XVI. Supervisar los aspectos contables de los informes relacionados, con obras, así como los comprobantes de gastos referentes al área de operación y ejecución de programas de inversión de la Secretaría;

XVII. Integrar y mantener actualizado un catálogo contable y unificar los criterios de interpretación del mismo;

XVIII. Integrar y codificar las pólizas de operaciones de las distintas áreas de la Secretaría, para efectos de registro contables;

XIX. Formular el balance anual consolidado global de la Secretaría;

XX. Informar al Secretario respecto a las actividades que se realicen por conducto de las áreas administrativas a su cargo;

XXI. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnico administrativa, que le sea requerida por las Subsecretarías, las Coordinaciones y las Direcciones Generales de la propia Secretaría, y otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;

XXII. Elaborar y suministrar la información presupuestal y financiera que la Secretaría de Finanzas y Administración requiera;

XXIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores y vigilar su difusión;

XXIV. Organizar y establecer las entidades administrativas que requiera para el desempeño de sus funciones, proponiéndolas al Secretario para la aprobación en su caso;

XXV. Representar a la Secretaría, conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado, ante las comisiones mixtas de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de escalafón y mixta disciplinaria, en la forma en que lo decida el Secretario;

XXVI. Coordinar, supervisar y evaluar las asistencias, faltas y licencias de los recursos humanos de la Secretaría, así como sus relaciones laborales;

XXVII. Vigilar que se cumplan las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría con motivo de la prestación de sus servicios;

XXVIII. Hacer del conocimiento de todas las unidades administrativas de la Secretaría, su presupuesto anual aprobado; y

XXIX. Formar parte de los comités de licitación que se establezcan para la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO XIX

Del Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Población

ARTICULO 31.- Al frente del Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Población habrá un Secretario Técnico designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, de conformidad con el presupuesto anual respectivo, se auxiliará de los Directores de Area, Subdirectores, Jefes de Departamento y Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 32.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población tendrá las mismas atribuciones genéricas señaladas para los Directores Generales dentro del presente Reglamento.

ARTICULO 33.- Corresponde al Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Población:

I. Elaborar y proponer por delegación del Presidente del Consejo y bajo la supervisión del Coordinador General en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población, a efecto de regular y planear la dinámica, volumen, estructura y distribución de la población en el territorio del Estado;

II. Involucrar a las diferentes dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, a las Delegaciones Federales en el Estado y a los Municipios, así como a los sectores sociales y privados, en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Población;

III. Coordinar, en unión con el Coordinador General, las acciones derivadas del Programa Nacional de Población, y los programas realizados por éste, a fin de promover la ejecución de la política nacional de población en el territorio de la Entidad;

IV. Promover la elaboración y divulgación de información sociodemográfica, que sirva de base para ampliar el conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y los principales problemas que enfrenta la población;

V. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para la elaboración de los censos nacionales de población y vivienda;

VI. Fomentar y coordinar investigaciones sobre la materia de población con las instituciones de educación superior y centros de investigación en la Entidad;

VII. Concertar acciones conjuntas con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo demográfico;

VIII. Aprobar conjuntamente con el Coordinador General, el Reglamento Interior del Consejo y el programa anual de trabajo;

IX. Autorizar conjuntamente con el Coordinador General el informe que se presente del programa anual de trabajo del Consejo;

X. Promover la ejecución del Programa Estatal de Población, con los sectores público, social y privado, conforme los lineamientos que señale el Consejo y su Presidente;

XI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, social y privado;

XII. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones del Consejo; y

XIII. En general todas aquellas funciones técnicas y administrativas que deba realizar el Consejo Estatal de Población en la ejecución de los acuerdos y trabajos que se le deleguen.

CAPITULO XX

De la Coordinación de Asesores

ARTICULO 34.- Al frente de la Coordinación de Asesores habrá un Coordinador que de conformidad con el presupuesto anual respectivo, se auxiliará de los asesores y unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 35.- El Coordinador de Asesores tendrá las mismas atribuciones genéricas señaladas para los Directores Generales en el presente Reglamento.

ARTICULO 36.- Corresponde a la Coordinación de Asesores:

I. Asistir al Secretario en todo lo relacionado con el manejo de información estratégica, operativa o funcional relativa al ámbito de las funciones que le señala la Ley;

II. Apoyar al Secretario en todo lo concerniente al proceso de planeación estratégica de la Secretaría;

III. Sistematizar la información generada por las distintas áreas de la Secretaría, y realizar su análisis, síntesis y evaluación, para el manejo oportuno y eficaz de la misma;

IV. Auxiliar en la elaboración de discursos para las intervenciones públicas del Secretario;

V. Monitorear los acuerdos y acciones de las distintas áreas de la Secretaría;

VI. Realizar estudios y emitir opiniones sustentadas acerca del comportamiento social, económico, demográfico y político de la sociedad;

VII. Formular reportes oportunos del impacto social de los programas ejecutados, para facilitar la evaluación de resultados obtenidos por las áreas de la Secretaría; y

VIII. Monitorear la percepción social de la actuación de la Secretaría.

CAPITULO XXI**De la Visitaduría de Notarías**

ARTICULO 37.- Al frente de la Visitaduría de Notarías habrá un Visitador designado por el Gobernador del Estado, que dependerá orgánicamente del Secretario, y de conformidad con el presupuesto anual respectivo, se auxiliará del personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 38.- El Visitador de Notarías tendrá las mismas atribuciones genéricas señaladas para los Directores Generales en el presente Reglamento.

ARTICULO 39.- Corresponde a la Visitaduría de Notarías:

I. Coadyuvar en la vigilancia y supervisión del ejercicio de la fe pública delegada a los Notarios Públicos del Estado;

II. Practicar visitas generales y especiales de inspección a los Notarios Públicos;

III. Otorgar asesorías a los Notarios Públicos;

IV. Atender las quejas que se presenten en contra de los Notarios Públicos;

V. Solicitar la orden de visitas generales y especiales con base en las quejas presentadas;

VI. Iniciar e instruir los procedimientos que se sigan en contra de los Notarios Públicos;

VII. Llevar el expediente de cada Notario del Estado;

VIII. Representar al Gobernador del Estado en la clausura de los protocolos;

IX. Asistir a la realización de los inventarios en la recepción de las Notarías, en la cual servirá otro Notario Público;

X. Promover y auxiliar en la profesionalización de la actividad notarial;

XI. Tramitar y controlar el suministro de folios notariales, en el sistema de protocolo abierto;

XII. Entregar a los Notarios Públicos los libros de Protocolo y las hojas de Protocolo Abierto Especial;

XIII. Recibir las hojas de Protocolo Abierto Especial que fueron inutilizadas;

XIV. Recibir de los Notarios Públicos los avisos de ausencia de sus funciones;

XV. Tramitar las licencias solicitadas por los Notarios Públicos para separarse del cargo;

XVI. Coadyuvar en la designación de notarios en los procedimientos establecidos por las disposiciones en materia electoral, agraria y todas aquellas que así lo dispongan;

XVII. Designar, cuando se requiera, a los médicos oficiales que dictaminen sobre el estado de salud de los Notarios Públicos;

XVIII. Coadyuvar en el control administrativo general sobre el registro de notarías que compren-

de cambio de domicilio, suplencias, licencias, sustituciones, revocaciones, suspensión y renunciaciones de los titulares de las notarías públicas en el Estado;

XIX. Coadyuvar en el control de los libros que deban utilizar los notarios durante el desempeño de sus funciones y tramitar la autorización en aquellos casos que competan al Ejecutivo del Estado; y

XX. Ejecutar las sanciones que establece la Ley del Notariado del Estado y que imponga el Secretario o el Gobernador del Estado, respecto de los fedatarios que infrinjan sus disposiciones en el ejercicio de su función.

CAPITULO XXII**De la Suplencia de los Servidores Públicos**

ARTICULO 40.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales o accidentales menores a 30 días por el Subsecretario de Gobierno. En ausencias mayores será suplido por quien designe el Gobernador del Estado.

ARTICULO 41.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales o accidentales por el Director General que acuerde el Secretario.

ARTICULO 42.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales o accidentales menores a 30 días, por el Subdirector o el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen, si la ausencia es mayor, será suplido por quien designe el Secretario.

ARTICULO 43.- Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de la Secretaría, serán suplidos en sus ausencias temporales menores a 30 días por el servidor de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos señalen, si la ausencia es mayor, será suplido por quien designe el Secretario.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del 10 de Mayo de 1987.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO,

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Secretaría de
Finanzas y
Administración

**SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL
AL 28 DE FEBRERO DE 2003
(Pesos sin centavos)**

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	143'744,152	81'950,998
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	114'216,371	0
MUNICIPIO DE ASIENTOS	0	0
MUNICIPIO DE CALVILLO	810,553	0
MUNICIPIO DE COSIO	0	0
MUNICIPIO DE EL LLANO	860,035	0
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	1'276,942	0
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	76,499	0
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	39,819	0
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0	0
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	0	0
MUNICIPIO DE TEPEZALA	881,099	0

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Administración por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO
INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACION**

ARTICULO 48.- Para ser designado Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.-...

II.-...

III.- Contar con un título a nivel licenciatura en cualquier área afín a la Planeación Estratégica Integral, acreditar tener conocimientos generales sobre los factores que integran la Planeación Estratégica Integral, contar con experiencia laboral mínima de cinco años en la administración pública y conocer el marco normativo federal, estatal y municipal referente a las cuestiones que abarca la Planeación Estratégica Integral.

IV.-...

V.-...

ARTICULO 59.- Tanto el Coordinador General como los Directores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

IV.- Brindar el apoyo necesario a la Subdirección de Información para integrar sus sistemas y consulta de todas las áreas;

V.- ...

CAPITULO III

Del Area de Investigación y Planeación

ARTICULO 64.- El área de Investigación y Planeación se compondrá de la siguiente manera:

A) UNA DIRECCION DE PLANEACION URBANA, la cual se encargará de la investigación estratégica y formulación de planes y programas de los ordenamientos territoriales urbanos.

B) UNA DIRECCION DE PLANEACION SOCIAL, misma que se encargará de la investigación estratégica social para generar propuestas y programas, para así lograr el bienestar e integración de la sociedad.

C) UNA DIRECCION DE PLANEACION ECONOMICA, que se encargará de proponer las bases y programas para orientar el desarrollo económico sustentable del Municipio, de forma equilibrada en todo su territorio.

D) UNA DIRECCION DE PLANEACION AMBIENTAL, que elaborará y diseñará planes y programas para lograr un ordenamiento territorial sustentable a partir de un aprovechamiento adecuado de los recursos naturales.

E) UNA SUBDIRECCION DE PROYECTOS, misma que se encargará de la elaboración de proyectos estratégicos de diseño urbano en áreas urbanas y rurales.

CAPITULO IV

Del Area de Información

ARTICULO 65.- El Area de Información se compondrá por una Subdirección de Información y por un Departamento de Información Geográfica.

La Subdirección de Información tendrá entre otras, las funciones de:

I.- Coordinar los trabajos para la generación y manejo de la información estadística y geográfica del Municipio de Aguascalientes, así como el manejo del sistema de información georeferenciada necesaria para la elaboración de los distintos ordenamientos de planeación del Municipio de Aguascalientes.

El Departamento de Información Geográfica, auxiliará en todas sus funciones a la Subdirección de Información.

CAPITULO V

Del Area de Difusión y Servicios

ARTICULO 66.- El Area de Difusión y Servicios, se compondrá por una Subdirección de Difusión y Vinculación que se encargará de:

I.- ...

III.- ...

CAPITULO VI

Del Area de Administración y Finanzas

ARTICULO 67.- El Area de Administración y Finanzas se compondrá por una Subdirección de Administración y un Departamento Jurídico.

La Subdirección de Administración se encargará de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del IMPLAN, mantener una organización administrativa integral, tecnificada y sistematizada en lo relativo a los aspectos precisados que coadyuve con las funciones fundamentales del Implan; así como proporcionar el apoyo que le sea requerido en servicios de mensajería, fotocopiado, y resguardo de los bienes o valores a disposición de dicho Instituto.

El Departamento Jurídico auxiliará en sus funciones a la Subdirección de Administración y a todo el Instituto en lo referente a las cuestiones legales.

ARTICULO 68.- El Subdirector de Administración tendrá las siguientes obligaciones:

I.- ...

XXVIII.- ...

ARTICULO 69.- Compete a la Subdirección de Administración, las demás actividades que le sean encomendadas por el Director General y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 72.- Tomando en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 109 del Código Municipal de Aguascalientes, para la adquisición de bienes muebles, equipo y servicios, cuyo monto sea inferior a diez mil cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de Aguascalientes, la operación se realizará directamente por el Implan, por conducto de la Subdirección de Administración, y con aprobación previa del Director General.

Al realizar esa adquisición, la Subdirección de Administración deberá observar lo dispuesto en esa materia por el Código Municipal de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

UNICO: Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), fueron aprobadas en sesión extraordinaria, misma que fue celebrada el día 11 de julio del año 2002, según quedó asentado en el acta correspondiente, firmándola el Ing. Ricardo Magdaleno Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del IMPLAN; el Regidor Jorge Adolfo Márquez Galaviz; el Regidor César Pérez Uribe; el Regidor Jesús Antonio Maya López; el C.P. Juan José Hernández López; el Arq. Jorge Arturo Medina Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo Consultivo del IMPLAN; y el Biól. Luis Fernando Reynoso Martínez, Coordinador Técnico Encargado de Despacho de la Dirección del IMPLAN, en su calidad de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del IMPLAN.

ACTA DE MUNICIPALIZACION

DESARROLLO "VILLERIAS" PRIMERA ETAPA, UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, PROPIEDAD DE SAN DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 7 de noviembre de 2002, se reunieron en las oficinas del C. Presidente Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los CC. Ing. Ricardo Magdaleno Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes; Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el Arq. V. Eduardo Salceda García, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado los CC. C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez, titular de la Secretaría; Arq. Humberto Franco Veloz, Subsecretario de Desarrollo Urbano, e Ing. Ramón Tomás Dávalos Álvarez, Director General de Control y Desarrollo Urbano; y el C. C.P. Gustavo Rodríguez Ortiz, Representante Legal de SAN Desarrolladores, S.A. de C.V., no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el Fraccionamiento denominado "Villerías" 1ª Etapa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, el día 18 de diciembre de 2000, como Fraccionamiento Habitacional Urbano de Tipo Popular.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Fraccionamiento, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integran-

te de la misma, el C. C.P. Gustavo Rodríguez Ortiz entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento "Villerías" 1ª Etapa.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta.

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Ing. Ricardo Magdaleno Rodríguez,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

Lic. Juan Manuel Flores Femat,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

Arq. V. Eduardo Salceda García,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO:

C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez,
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Arq. Humberto Franco Veloz,
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

Ing. Ramón Tomás Dávalos Álvarez,
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO.

POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "VILLERIAS" PRIMERA ETAPA:

C.P. Gustavo Rodríguez Ortiz,
REPRESENTANTE LEGAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL JESUS MARIA, AGS.

ACTA DE MUNICIPALIZACION

En la ciudad de Jesús María, Ags., siendo las nueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil tres, fecha señalada para llevar adelante la ceremonia solemne de entrega al Municipio de las obras, infraestructura y servicios correspondientes al Fraccionamiento "MANANTIALES DEL PINAR", ubicado en la carretera Jesús María-Los Arquitos, de esta cabecera, ante el C. Ing. Gilberto Rodríguez Domínguez, Presidente Municipal y Primer Regidor del H. Ayuntamiento; el C. J. Jesús Medina Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno; el C. Arq. Mario González López, Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Municipio; comparece el C. M.V.Z. LUIS FERNANDO CAMARENA AVILA, en su carácter de Representante Legal de dicho Fracciona-

miento, y por la otra parte el C. C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario de Desarrollo Social; el C. Arq. Humberto Franco Veloz, Subsecretario de Desarrollo Urbano y el C. Ing. Ramón T. Dávalos Álvarez, Director General de Control de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento procede a dar lectura a la petición realizada por los comparecientes, así como oficio 3372/02 de 28 de noviembre anterior, del Subsecretario de Desarrollo Urbano, que da su anuencia para proceder a formalizar el Acta de Municipalización en términos del Dictamen Técnico Jurídico, expedido por la Sub-Dirección de Fraccionamientos, del que se desprende que se considera PROCEDENTE la municipalización, una vez cubiertos los requisitos que se mencionan, los que a la fecha han sido cumplidos a satisfacción del Municipio.

Visto lo anterior, y dado que de las constancias señaladas se desprende que el C. Representante Legal del Fraccionamiento "MANANTIALES DEL PINAR" ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable, esta autoridad municipal procede a declarar que

SE MUNICIPALIZA EL FRACCIONAMIENTO ALUDIDO,

para todos los efectos legales a que haya lugar, recibiendo en este acto el Municipio de Jesús María, los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinadas a los servicios públicos y a las obras de urbanización, respecto al área de Donación a favor del Municipio, oportunamente se firmó ante la Notaría número 23 del Estado, el protocolo correspondiente.

A partir de la fecha, el H. Ayuntamiento de Jesús María, se hace responsable de la conservación, vigilancia y prestación de los servicios municipales, que son a su cargo.

Con lo anterior se dio por concluida la presente Acta, a las catorce horas del día de la fecha, firmando al calce las personas que en ella intervinieron.

POR EL MUNICIPIO:

Ing. Gilberto Rodríguez Domínguez,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

J. Jesús Medina Ponce,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Arq. Mario González López,
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRA PÚBLICA.

POR GOBIERNO DEL ESTADO:

C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez,
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Arq. Humberto Franco Veloz,
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

Ing. Ramón T. Dávalos Álvarez,
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE DESARROLLO URBANO.

POR EL FRACCIONADOR:

M.V.Z. Luis Fernando Camarena Avila.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que *los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada, de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.* El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes, de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que *los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construccio-*

nes, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en las oficinas de las Entidades Federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las Entidades Federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio

de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula décimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMA PRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 25 de febrero de 2003.- Por el Estado: **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Felipe González González**. Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Abelardo Reyes Sahagún**. Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Juan José León Rubio**. Rúbrica.- Por la Secretaría: **EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, José Francisco Gil Díaz**. Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

JORGE ANTONIO y MARCO ANTONIO de apellidos PATIÑO GUTIERREZ, en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, han solicitado mi intervención para tramitar extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes de su padre el señor VICTOR MANUEL PATIÑO RODRIGUEZ.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, aceptan la herencia en su calidad de únicos herederos en la forma y porciones que se establece y asimismo, aceptan el cargo de albaceas, protestando cumplir fiel y legalmente con el mismo.

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo del año 2003.

Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra,
Notario Público Número Uno.
(1156652)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 19/1995, relativo al Juicio de UNICO CIVIL (Divorcio Necesario y Alimentos), promovido por CONSUELO RUIZ REYES, en contra de JOSE DE JESUS ESPARZA LUPERCIO, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, el siguiente bien:

En tercera almoneda el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden a José de Jesús Esparza Lupercio, respecto del bien inmueble ubicado en retorno José María Bocanegra número ciento veinticinco Unidad IV Centenario cuarta etapa M2, lote veinticinco, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las medidas y colindancias: Al NORESTE, en quince metros con lote veintiséis; al SUROESTE, en quince metros con lote veinticuatro; al SURESTE, en seis metros con el retorno José María Bocanegra; al NOROESTE, en seis metros con el lote número doce, cítese al C. ANTONIO MORENO MEDINA, para que intervenga en la subasta si a sus intereses conviene.

Postura legal: CUARENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS, que cubre las dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio del avalúo, con la rebaja del diez por ciento de la tasación.

Convóquense postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a trece de marzo del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1147184)

AVISO NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes de la señora SANJUANA GOMEZ ANGEL, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Hago del conocimiento público que las señoras MA. EUGENIA ACOSTA GOMEZ, MARIA CONCEPCIÓN ACOSTA GOMEZ, ROSA MARIA ACOSTA GOMEZ, SILVIA ACOSTA GOMEZ y el señor JOSE OSCAR ACOSTA GOMEZ, en su carácter de herederos de la Sucesión Testamentaria de la señora SANJUANA GOMEZ ANGEL, desean que se tramite extrajudicialmente la referida testamentaria.

Para ese efecto han declarado mediante la escritura pública número 12083 del volumen 211 de fecha 7 de marzo del año 2003, otorgada ante mi fe, que han sido instituidos herederos de todos sus bienes y derechos.

Aguascalientes, Ags., a 13 de marzo del año 2003.

Lic. Enrique Martínez Macías,
Notario Público Número Veinticuatro.
(1148784)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente marcado con el número 245/97, promueve ROGELIO RUIZ TRINIDAD, diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Solar rústico en el cual se encuentra una pieza habitación y que tiene una extensión aproximada de ciento dieciocho metros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: Al NORTE, mide seis metros treinta y siete centímetros y linda con José Muñoz S., y calle de por medio; al SUR, mide once metros cuarenta centímetros y linda con Antonio Ruiz de L.; al ORIENTE, mide partiendo de Norte a Sur seis metros treinta y nueve centímetros, hace un quebrado hacia el Oriente con tres metros veintiséis centímetros y termina la medida hacia el Sur en seis metros, linda con José Trinidad; y al PONIENTE, mide partiendo de Norte a Sur en quince metros, hace un quebrado en forma de media luna al terminar esta medida rumbo al Suroeste y termina al Sur en cuatro metros y linda con Feliciano Esparza y Bernardino de Loera.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Calvillo, Aguascalientes, a 25 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1153664)

JUNTA ESPECIAL NUMERO 2 DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente laboral 332/2000-2, promovido por el C. SALVADOR CRUZ SALITRILLO y la menor ERIKA NOEMI CRUZ TREJO, en contra de CRISTOBAL DAVID HERMOSILLO MENDEZ, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, se re-matarán en esta Junta los siguientes bienes:

1.- Lote de terreno y finca, ubicada en el número trescientos veinticinco de la calle Valentín Gómez Farías, de la Zona Centro de esta ciudad, misma que se encuentra construida en la manzana número 873, del predio 20, con una superficie de 222 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 9.30 metros, linda con la sucesión de Bernabé de Anda; al SUR, en 9.20 metros con la calle Valentín Gómez Farías, que es la de su ubicación; al ORIENTE, en 24.00 metros con sucesores de Donaciano de Anda; al PONIENTE, en 24.00 metros con la propiedad de Abundio Hermosillo Meza.

Descripción del inmueble y su uso actual y potencial.- Uso actual de casa habitación, dos plantas, de un solo tipo de construcción, de calidad y clasificación de la construcción bueno y de estado de conservación buena.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor total pericial de \$ 405,750.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo, se le asigna una postura legal de: \$ 270,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

2.- Asimismo, el lote y finca ubicado en el número trescientos veintisiete y trescientos veintinueve de la calle Valentín Gómez Farías, de la Zona Centro de esta ciudad, misma que se encuentra construida en la manzana 873, del predio 64, con una superficie de 170.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.05 metros con sucesión de Bernabé de Anda; al SUR, en 7.05 metros con la calle Valentín Gómez Farías, que es la de su ubicación; al ORIENTE, en 24.85 metros con propiedad de Simón Martínez; al PONIENTE, en 24.75 metros con propiedad de Juan Padilla Cruz.

Descripción del inmueble y uso actual y potencial.- Uso comercial, de un sólo tipo de construcción, de calidad y clasificación de la construcción bueno y de estado de conservación buena.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor total pericial de \$ 395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el

Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo se le asigna una postura legal de: \$ 263,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de marzo del año dos mil tres.

EL C. SECRETARIO GENERAL,
LIC. DAVID GALLEGOS GALLEGOS.

(1159767)

A V I S O NOTARIAL

Yo, Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, con fundamento en el Artículo setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, hago constar que comparecieron ante mí los señores MARIA GUADALUPE SOLIS MORAN y GERARDO SOLIS MORAN, solicitando la tramitación del Procedimiento Extrajudicial de la Testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA MORAN GARCIA e hicieron las siguientes

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- Los señores MARIA GUADALUPE SOLIS MORAN y GERARDO SOLIS MORAN, solicitan la tramitación del Procedimiento Extrajudicial de la Testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA MORAN GARCIA.

SEGUNDA.- Manifiesta la señorita MARIA GUADALUPE SOLIS MORAN, que reconoce sus derechos hereditarios y que acepta la herencia.

TERCERA.- Manifiesta el señor GERARDO SOLIS MORAN, que acepta el cargo de albacea, mismo que se le confiere en el testamento.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Rogelio Talamantes Barnola,
Notario Público Número 33.

(1146611)

A V I S O NOTARIAL

JESUS EDUARDO MARTIN JAUREGUI, Notario a cargo de la Notaría Diecinueve en el Estado, hago constar: Que mediante escritura 8027, del volumen CVII, de mi protocolo, el 9 de diciembre de 2002, se inició el procedimiento de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LUIS PADILLA MARTIN, no habiendo instituido herederos comparece como albacea la señora MA. PRUDENCIA JIMENEZ ALVAREZ DE VELOZ, quien aceptó el cargo de albacea.

Aguascalientes, Ags., a 26 de febrero de 2003.

Lic. Jesús Eduardo Martín Jáuregui,
Notario Público Número 19.

(1147275)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes del señor CARLOS NAVARRO FRANCO, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que los señores JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ, en su carácter de albacea, y la señora MARIA DEL REFUGIO ROMERO GONZALEZ VIUDA DE NAVARRO, como heredera única y universal, desea que se tramite extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposo el señor CARLOS NAVARRO FRANCO.

Para ese efecto se consignó ante mi fe la escritura pública número 24553 del tomo 763, de fecha trece de marzo del año dos mil tres, otorgada ante mi fe, mediante la cual se hizo constar que la heredera única y universal, mencionada en el párrafo anterior, aceptó la herencia, y el señor JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ aceptó el cargo de albacea el cual protestó desempeñar conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a 13 de marzo del 2003.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.
(1156093)

A V I S O NOTARIAL

Publicación de la Notaría Número Treinta y Cuatro. El señor RODOLFO OLIVO MONSIVAIS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de octubre del dos mil dos, habiendo otorgado testamento público ante la fe del Notario Público Número Dos de los del Estado, Lic. Jorge Salas Luján, en el cual designó como única y universal heredera de todos sus bienes que tuviere o llegara a tener a su fallecimiento a su esposa la señora DOLORES LEDESMA MARTINEZ DE OLIVO. En fecha once de marzo del dos mil tres, la señora DOLORES LEDESMA MARTINEZ comparece a la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de las del Estado a cargo del Licenciado Ricardo González Mendoza, a reconocer su calidad de heredera y su aceptación a la herencia, asimismo, manifiesta su aceptación al cargo de albacea que le fue conferido, lo anterior protocolizado bajo el instrumento número once mil novecientos cuarenta y nueve del volumen trescientos cuatro.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la Sucesión Testamentaria Extrajudicial en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del 2003.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Ricardo González Mendoza,
Notario Público Número 34.
(1146518)

UNIDAD GANADERA DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V.,
C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los señores accionistas de "Unidad Ganadera de Aguascalientes, S.A. de C.V.", a la asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá verificativo el día 28 de abril de 2003, a las 9:00 horas, en el domicilio social de la empresa, al tenor del siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.- Nombramiento de escrutadores y lista de asistencia.
- II.- Declaración de validez de la asamblea.
- III.- Lectura y aprobación o modificación en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- IV.- Informe del Presidente, correspondiente al ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2002.
- V.- Informe del Comisario.
- VI.- Asuntos generales.

Aguascalientes, Ags., marzo 19 de 2003.

José Manuel Lomelín Guerra,
Presidente del Consejo de Administración.
(1158711)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1005/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COMERCIAL FINANCIERAAUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de PATRICIA NAVARRO AGUIRRE y FRANCISCO BERGANZA ESCORZA, remátese en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien inmueble:

Un predio urbano ubicado en San José Palmillas, del Municipio de Metepec, Hidalgo, con una superficie de 2-40-59-20, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 160.00 metros, linda con propiedad Francisco Berganza Escorza; al SUR, 160.00 metros con Zenón Flores Miranda; al ORIENTE, 143.23 metros, linda con Ejido Metepec; al PONIENTE, 157.50 metros, linda con Mario Ortiz.

Postura legal: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, la anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de marzo del dos mil tres.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ. (1158734)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente 1255/1997, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JAVIER SIMON BATALLA CASTILLO, Apoderado General y Representante Legal de HILATURAS SAN MARCOS, S.A. DE C.V., en contra de ROCIO VENADO DURAN, ANGEL VENADO TORRES y MIGUEL A. VENADO DURAN, remátese en el local de este Juzgado a las ocho horas del día once de abril del año dos mil tres, el siguiente bien inmueble:

Predio denominado TIHUACAN, ubicado en HUITZANAHUAC del Municipio de Chiuatla, Estado de México, en la calle Alvaro Obregón, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 20.00 metros con el señor Eligio Velázquez; al SUR, en 19.20 metros con camino; al ORIENTE en 21.30 metros con Eligio Velázquez y al PONIENTE en 26.50 metros con camino.

Postura legal en conjunto la cantidad de CIEN-TO NOVENTAY CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.- Esta cantidad ya incluye una rebaja del diez por ciento.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo del año 2003.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SANDRALUZ VELASCO MARIN. (1154218)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, siendo las trece horas del día tres de febrero del año dos mil tres, día y hora señalados dentro de la audiencia llevada a cabo el día ocho de enero del año en curso, para que tenga verificativo la junta a que se refiere el Artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo anterior dentro de los autos del expediente 275/2002, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Estado), que promueve GLORIA ROSALES SERNA.

VISTOS para resolver los autos del expediente 275/2002, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), que promueve GLORIA ROSALES SERNA, a efecto de que sea declarado en estado de interdicción su hermano ARMANDO ROSALES SERNA, sentencia definitiva que se emite bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Por los anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los Artículos 79 fracción III, 82, 83 y 802, todos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de estado, promovidas por GLORIA ROSALES SERNA.

SEGUNDO.- Se declara a ARMANDO ROSALES SERNA, en ESTADO DE INTERDICCION, al declararlo incapaz por causa de idiotismo e imbecilidad.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución llámese al ejercicio de la tutela de ARMANDO ROSALES SERNA a quien corresponde conforme a la Ley.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal durante tres veces consecutivas de siete en siete días.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado JUAN ROJAS GARCIA, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial de Calvillo, Ags.- Firmado.- Dos rúbricas ilegibles.

Calvillo, Ags., a 12 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1153005)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia RAUL MARTINEZ GONZALEZ, Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación del acta de nacimiento del promovente, en la cual se asentó erróneamente el apellido paterno como GUARDADO, siendo el correcto MARTINEZ, igualmente se asentó erróneamente el apellido paterno de su padre como GUARDADO, siendo el correcto MARTINEZ, por otra parte y en relación al nombre de su abuelo, ignora por que se haya asentado como nombre de abuelo paterno PIO GUARDADO, ya que su padre aparece en su acta de nacimiento, por que según él ignora quién fue su padre; asimismo se omitió asentar la nacionalidad de su abuela paterna y de sus abuelos maternos, siendo todos mexicanos.- Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 80/2003.

Calvillo, Ags., a 11 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1153018)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ARTURO ZAMUDIO GUZMAN, promueve en este Juzgado por Vía Unica Civil la Nulidad de Matrimonio.

Para que se declare nulo el matrimonio civil celebrado entre el C. ARTURO ZAMUDIO GUZMAN con MARGARITA COVARRUBIAS AGUILERA.

Para que se declare nulo el procedimiento de divorcio voluntario llevado a cabo los CC. JUAN JOSE MARTIN SAMILPA VIRAMONTES y MARGARITA COVARRUBIAS AGUILERA, así como declarar nula la resolución de la disolución del vínculo matrimonial que unió a dichas personas y nula el acta de divorcio, asentada bajo el número 007, del libro 1, de fecha 18 de enero de 1993, por el C. Director del Registro Civil del Estado.

Se declare existente el matrimonio civil que celebraron los CC. JUAN JOSE MARTIN SAMILPA VIRAMONTES y MARGARITA COVARRUBIAS, en fecha 3 de noviembre de 1990.

Para que se condene a la señora MARGARITA COVARRUBIAS AGUILERA por la pérdida de la custodia de los menores DAVID y JESUS de apellidos ZAMUDIO COVARRUBIAS.

Para que se condene a la C. MARGARITA COVARRUBIAS AGUILERA a la pérdida de todo lo dado y prometido con motivo del matrimonio celebrado con el C. ARTURO ZAMUDIO GUZMAN.

Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 33/2003.

Aguascalientes, Ags., 25 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1147470)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN CORTES ESPARZA Y AURELIA CASTORENA FLORIANO, el primero falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta, siendo sus padres CLARO CORTES Y TERESA ESPARZA; la segunda falleció en Bajío de San José, Jalisco, el día veintiuno de julio del año dos mil uno, siendo sus padres SATURNINO CASTORENA y PETRA FLORIANO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las perso-

nas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 73/2003.

Aguascalientes, Ags., a 10 de febrero de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1146673)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó el C. ROBERTO RIVERA MARTINEZ denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus VICTORIA MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció en Aguascalientes el día diez de mayo del año mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres FRANCISCO MARTINEZ y CLEMENCIA HERNANDEZ DE LUNA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 411/2001.

Rincón de Romos, Ags., a 5 de marzo del año 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1118646)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. REFUGIO GARCIA UBARIO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su Acta de Nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente el apellido materno como VALDES, debiendo ser el correcto UBARIO, así como el apellido paterno de su madre como VALDES, debiendo ser el correcto UBARIO.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo, mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 236/2003.

Aguascalientes, Ags., 24 de febrero de 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1153833)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BARTOLO RAMIREZ LOPEZ, falleció en esta ciudad el día seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres VICTORIANO RAMIREZ HERNANDEZ y LUCIA LOPEZ ZAPATA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 302/2003.

Aguascalientes, Ags., a siete de marzo del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1154194)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LUIS MARQUEZ MUÑOZ, falleció en Ciudad Obregón, Sonora, el día cinco de mayo del dos mil, siendo sus padres SILVANO MARQUEZ Y MARIA MUÑOZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 22/2003.

Aguascalientes, Ags., 29 de enero del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1153140)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUANA JAUREGUI TAGLE, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la Rectificación de su Acta de Nacimiento, en la cual se asentaron erróneamente como apellidos paternos de sus padres FABRIQUE y TAIGLE debiendo ser lo correcto como IRINEO JAUREGUI y MARIA TAGLE.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 93/2003.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1103150)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. PATROCINIO SANDOVAL ORTIZ y/o MARIA PATROCINIO SANDOVAL ORTIZ, falleció en esta ciudad, el día veintiocho de julio del año dos mil uno, siendo sus padres ANTONIO SANDOVAL y MARIA ORTIZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 77/2003.

Aguascalientes, Ags., a once de marzo del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1153751)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAUL RENDON SANDOVAL, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día siete de febrero del dos mil tres, siendo sus padres MIGUEL RENDON PICHARDO y FRANCISCA SANDOVAL. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 324/2003.

Aguascalientes, Ags., 11 de marzo del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1153746)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SERGIO RODOLFO MEDEL GUTIERREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día cuatro de julio del año dos mil uno, siendo sus padres RODOLFO MEDEL MARTINEZ Y SEVERA GUTIERREZ PADILLA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1314/2001.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1148781)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LEON GAYTAN SANCHEZ:

MARGARITA TISCAREÑO ROSALES, le demanda en la Vía Unica Divorcio Necesario, para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial civil que une a la promovente y al demandado, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 217/2003.

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1155843)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DEMANDADO: EDUARDO CABRERA CASTAÑÓN:

LICENCIADO GILBERTO VALLE ESCAREÑO promueve y reclama por las siguientes prestaciones:

A) Por el pago de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el concepto de suerte principal de este negocio.

B) Por el pago de los intereses moratorios vencidos y los que sigan venciendo a razón de lo pactado en el documento mercantil anexo, hasta la total liquidación de la suerte principal.

C) Así como por los gastos que se originen por la tramitación del presente juicio y de aquellos que se tengan que realizar hasta obtener la liquidación de dicha cantidad anterior, y que se lleven a cabo en la ejecución de la sentencia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 152 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se les requiere a los demandados por el pago y cumplimiento de las prestaciones ya indicadas en el entendido de que el pago que se deberá realizar a más tardar en el término de ocho días después de la última publicación o de no hacer el pago señalen bienes de su propiedad a garantizar dicha cantidad, apercibidos que de no hacerlo tal dere-

cho pasará a la parte actora, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Expediente número 598/2001.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo del año 2003.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(1156681)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO MUÑIZ ESCALANTE, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres VICENTE MUÑIZ RAMIREZ y ALICIA ESCALANTE HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 265/2003.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1156604)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve SILVESTRE BRIONES MORALES, Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo LUIS SILVESTRE BRIONES GARCIA, en la cual se asentó erróneamente el segundo de sus apellidos como ROSALES siendo el correcto GARCIA, igualmente se asentó erróneamente el nombre de su madre como MARTHA ROSALES GARCIA, siendo el correcto MARTHA GARCIA ROSALES.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 31/2003.

Calvillo, Ags., a 21 de enero del 2003.

LAS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA,
Margarita Velasco Marín y Alina Flores Gutiérrez.
(1153025)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FONDO ESTATAL DE FOMENTO
A LA PEQUEÑA MINERIA:

ARTURO SANCHEZ ZARAZUA, les demanda en juicio UNICO CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Respecto el inmueble de mi propiedad, ubicado en la prolongación de la calle Victoria s/n en Villa García, Zacatecas, con una superficie de 2,808 metros cuadrados, inscrito en mi favor bajo el número 248, folio 134, volumen 1, del Libro Primero, de la Sección Primera, el 15 de marzo de 1991, en el Registro Público de la Propiedad en Loreto, Zacatecas, solicito se ordene la cancelación de los siguientes gravámenes:

El gravamen inscrito a favor del FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA PEQUEÑA MINERIA, de fecha 18 de abril de 1991 por \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS), según registro número 161, folio 87, volumen I, sección sexta de Comercio e Hipotecas.

B) Respecto del inmueble de mi propiedad, ubicado en la calle Alegría, hoy General Francisco Villa, en Villa García, Zacatecas, con una superficie de 1,022.01 metros cuadrados, inscrito en mi favor bajo el número 64, folio 82, volumen VI, de Escrituras Públicas, el 2 de septiembre de 1976, en el Registro Público de la Propiedad en Loreto, Zacatecas, solicito se ordene la cancelación del siguiente gravamen:

El gravamen inscrito a favor del FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA PEQUEÑA MINERIA, de fecha 3 de junio de 1991 por \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según registro número 161, folio 87, volumen I, sección sexta de Comercio e Hipotecas.

C) Respecto del inmueble de mi propiedad, ubicado en la misma calle Alegría s/n en Villa García, Zacatecas, con una superficie de 459.75 metros cuadrados, inscrito en mi favor bajo el número 64, folio 82, volumen VI, de Escrituras Públicas, el 2 de septiembre de 1976, en el Registro Público de la Propiedad en Loreto, Zacatecas, solicito se ordene la cancelación del siguiente gravamen:

El gravamen inscrito a favor del FONDO ESTATAL DE FOMENTO A LA PEQUEÑA MINERIA, de fecha 3 de junio de 1991 por \$ 60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), según registro número 161, folio 87, volumen I, sección sexta de Comercio e Hipotecas.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado,

previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en estrados de este Juzgado.

Expediente número 905/2002.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de febrero del dos mil tres.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. JOSE HUERTA SERRANO. (1156799)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JOSE DE JESUS ESCOBAR HERNANDEZ, Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación del acta de matrimonio del promovente, en la cual se asentó erróneamente el nombre como JOSE ESCOBAR, siendo el correcto JOSE DE JESUS ESCOBAR HERNANDEZ, asimismo, lo referente a la omisión tanto del nombre de la madre del promovente, como del nombre de la madre de su esposa y la nacionalidad de éstos.- Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 81/2003.

Calvillo, Aguascalientes, a 11 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1153011)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VALENTINA MORENO MARTINEZ y ANTONIO LOPEZ ROSTRO, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el día seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres NORBERTO MORENO IBARRA y GENOVEVA MARTINEZ; el segundo el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres SANTIAGO LOPEZ y VIRGINIA ROSTRO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1312/2002.

Aguascalientes, Ags., a 28 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS. (1153607)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ERIKA FATIMA MARTINEZ MURILLO promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, la Rectificación de su Acta de Nacimiento, ya que erróneamente se asentó el mes de nacimiento de la suscrita como febrero, debiendo ser lo correcto enero; asimismo, se asentó erróneamente el lugar de nacimiento en esta ciudad, debiendo ser lo correcto Maravillas, Jesús María, Aguascalientes.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 270/2003.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de marzo del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1158242)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PORFIRIA DE LARA ACOSTA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día cuatro de marzo del dos mil uno, siendo sus padres FELIPE DE LARA VELASCO y ANTONIA ACOSTA; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 19/2003.

Calvillo, Ags., a 17 de enero del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1160950)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

OCTAVIO HERNANDEZ DIAZ:

MARIA DEL CARMEN MEDINA JAIME, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la pérdida de todo lo prometido o dado con motivo del matrimonio, por la pérdida de la patria potestad, así como de la custodia respecto de la que tiene sobre el menor JONATHAN HERNANDEZ MEDINA, por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 592/2002.

Aguascalientes, Ags., 18 de noviembre del 2002.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1153610)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. ROSA HERMELINDA QUIROZ AVILA, promueve ante este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente como su apellido materno el de DAVILA, debiendo ser lo correcto como AVILA, asimismo, se asentó como apellido paterno de su progenitora el de DAVILA, siendo lo correcto el de AVILA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 327/2003.

Aguascalientes, Ags., 13 de marzo del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1156512)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TOMAS BAÑUELOS MARQUEZ, falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y ocho, en Chicago, Illinois, U.S.A., siendo sus padres ENRIQUE BAÑUELOS y MA. DEL CONSUELO MARQUEZ. Convóquese interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 150/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., a trece de marzo del año 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1156670)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES FRANCO MUÑOZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, la Rectificación de su Acta de Nacimiento, ya que erróneamente se asentó el nombre como MARIA DE LOURDES DIAZ MUÑOZ debiendo ser lo correcto MARIA DE LOURDES FRANCO MUÑOZ, también el nombre de su padre como JESUS FRANCO debiendo ser lo correcto J. JESUS FRANCO DIAZ, se asentó el nombre de su abuelo paterno como ENRIQUE FRANCO debiendo ser lo correcto ENRIQUE FRANCO AGUILERA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 143/2003.

Aguascalientes, Ags., a trece de febrero del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO.
(1159758)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARCELA HERMINIA RUIZ ESPARZA DUEÑAS, promueve en este Juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la rectificación del acta de su nacimiento en la que se asentó erróneamente su apellido paterno como R. ESPARZA debiendo ser lo correcto RUIZ ESPARZA, asimismo se asentó erróneamente el apellido paterno como ESPARZA, debiendo ser RUIZ ESPARZA, de igual forma se asentó el apellido paterno de su abuelo paterno el de ESPARZA, debiendo ser RUIZ ESPARZA, de igual forma se omitió asentar la nacionalidad de sus abuelos paternos y maternos, misma que debe ser MEXICANA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 607/2000.

Pabellón de Arteaga, Ags., a ocho de febrero del año 2001.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES.
(1158746)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN CARLOS RIVERA BATRES, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Nulidad de su Acta de Nacimiento, misma que obra inscrita en la partida número 1168, con fecha de registro treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, de esta ciudad de Aguascalientes. Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 249/2003.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(1158688)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 714/01 del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la LIC. MA. FRANCISCA ARMERIA PEREZ, en contra de C.C. ANDRES VAZQUEZ SANCHEZ y CONSUELO VAZQUEZ SANCHEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Colonia de los Héroes, calle Juan de la Barrera ciento ocho B, con una superficie de noventa y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: cinco punto cincuenta metros y linda con Baldomero Mora; SUROESTE: siete punto sesenta metros y linda con calle de su ubicación; ORIENTE: veintitrés punto veinte metros linda con Sara Hernández; PONIENTE: diecinueve punto veinte metros linda con el vendedor.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.

Como se desprende del Certificado de gravamen existe un acreedor DORANTES Y MUEBLES con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 478, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, cítese a dicho acreedor para que comparezca a la audiencia si a sus intereses conviene.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de febrero del 2003.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(1132098)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. DEL REFUGIO BARBOSA RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres BONIFACIO BARBOSA PEDROZA y JOSEFA RODRIGUEZ GAMEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1326/2002.

Aguascalientes, Ags., 21 de enero del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1132664)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALMA DELIA REYNOSO MARTINEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hija, en la cual se omitió asentar el segundo apellido materno de su madre la C. ALMA DELIA REYNOSO MARTINEZ, siendo este MARTINEZ, debiendo quedar el nombre de la menor como ALMA ILSE REYNOSO MARTINEZ. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 298/2003.

Aguascalientes, Ags., 4 de marzo de 2003.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1136602)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GERARDO ORTEGA MARTINEZ:

JAVIER GARCIA IBARRA, le demanda en la Vía Reconvencional, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Por la declaración judicial de que son nulos, tanto el contrato de compraventa fechado el día 10 de julio de 1990, asimismo, el testimonio derivado de aquel, contrato celebrado entre mi ahora demandada señora Guadalupe Cardona Lozano y el señor Gerardo Ortega Martínez, respecto del predio cuyas características se describirán en apar-

tado de hechos de esta reconvención y del que siempre he detentado por la legal posesión y eficaz propiedad.

B).- Por la declaración judicial de los daños y perjuicios que deberá de cubrir al suscrito el denunciado a juicio señor GERARDO ORTEGA MARTINEZ, dado que dejé de percibir u obtener una ganancia lícita al realizar una operación de contrato de promesa de compraventa del predio y construcción materia de esta controversia y que he dejado de cumplir precisamente por lo acontecido, consistentes los referidos en la cantidad de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ello no obstante del avalúo comercial que se adjunta.

C).- Por el pago de las costas y gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente negocio que por culpa de la ahora reconvendida y denunciado me veo precisado en promover.

Por medio de estos edictos, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del tercer edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 188/94.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del 2002.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1133759)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAYMUNDO MAGALLANES SANCHEZ:

LORENA GUTIERREZ YAÑEZ, le demanda en la Vía UNICA (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial civil que une a la promovente y al demandado, con todas sus consecuencias legales.

Emplácesele conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 1073/2002.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero del año 2003.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1136235)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALFONSO LOPEZ MACIAS, falleció en esta ciudad, el día once de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres CARLOS LOPEZ BERNAL y ALTAGRACIA MACIAS SOTO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 41/2003.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de febrero del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1136269)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CRECENCIO LEAL TEMOLTZI, falleció en esta ciudad, el día doce de febrero del año dos mil tres, siendo sus padres JUSTINO LEAL y PETRA TEMOLTZI.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 283/2003.

Aguascalientes, Ags., a cinco de marzo del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1134291)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve JOSE MANUEL RAMON DIAZ CASTORENA, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de nacimiento en la cual se asentó erróneamente el nombre como JOSE MANUEL, siendo el correcto JOSE MANUEL RAMON.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente Juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 682/2002.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 3 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1133995)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE SANTOS MARTINEZ CAMPOS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente el año como 1951, debiendo ser el correcto 1961. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio presentarse a este Juzgado a deducir y justificar mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 198/2003.

Aguascalientes, Ags., 17 de febrero de 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1134721)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

TEODORO FLORES CALVILLO, promueve ante este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente como su nombre el de TEODORO FLORES, debiendo ser lo correcto como TEODORO FLORES CALVILLO, asimismo, para que se asiente el nombre de su progenitora como MODESTA CALVILLO. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 199/2003.

Aguascalientes, Ags., 20 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1136721)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CRESCENCIA GONZALEZ GARZA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación Judicial del acta de defunción de su esposo EUSEBIO SALAS RIVERA, en la cual se asentó erróneamente el apellido paterno de la promovente como ROSALES, debiendo ser el correcto GONZALEZ. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 288/2003.

Aguascalientes, Ags., 4 de marzo de 2003.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1136744)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN ARENAS GARCIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil dos, siendo sus padres MARTIN ARENAS CHAVEZ y MARIA VENTURA GARCIA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 209/2003.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1136692)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. JESUS RAMIREZ MARCHAN y/o JOSE DE JESUS RAMIREZ MARCHAN, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día veintiocho de noviembre del año dos mil, siendo sus padres J. GUADALUPE RAMIREZ MORAN y MARIA DOLORES MARCHAN MALDONADO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 199/2003.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1133760)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1163/2002, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Mental, que promoviera la C. MA. CONSUELO FEMAT ROBLEDO, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de enero del dos mil tres.- VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 1163/2002, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Interdicción Mental, promovido por la C. MA. CONSUELO FEMAT ROBLEDO para que se declare en

Estado de Interdicción a la C. MA. DEL CONSUELO FEMAT ROBLEDO, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer de las presentes diligencias, en términos del considerando segundo de la presente resolución.- SEGUNDO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- TERCERO.- Se declara en estado de interdicción a MA. CONSUELO FEMAT ROBLEDO, nacida el día doce de mayo de mil novecientos veintiuno, en El Barranco, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, hija de MARTIN FEMAT y CARLOTA ROBLEDO.- CUARTO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación Estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los Artículos 509, 512, 541, 547 y demás relativos al Código Civil.- SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su Representación Social convenga.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.- ASI, lo sentenció y firma la C. Juez Tercero de lo Familiar de esta Capital, LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA, por ante su Secretario que autoriza.- Doy Fe.- Firmado, tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., 24 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1138943)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN CORTEZ PUENTE, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, siendo sus padres PEDRO CORTEZ y AGUSTINA PUENTE. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 234/2003.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1137183)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA HUERTA RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el cuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres ANTONIO HUERTA y DELFINA RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 431/2001.

Aguascalientes, Ags., 8 de noviembre del 2002.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1140121)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ENRIQUE JAUREGUI SANCHEZ, falleció en Mexicali, Baja California, el día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo sus padres MARTIN JAUREGUI Y ANDREA SANCHEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1371/2001.

Aguascalientes, Ags., a 4 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1138551)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DOLORES GARCIA LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres PEDRO GARCIA y MARIA DE JESUS LOPEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1299/2002.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre de 2002.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1140137)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HUMBERTO RUELAS REYNOSO falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de enero del año dos mil dos, siendo sus padres MARGARITO RUELAS Y GUILLERMINA REYNOSO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 236/2003.

Aguascalientes, Ags., a 28 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS. (1139041)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL VAZQUEZ ANGELES, falleció en esta ciudad el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, siendo sus padres VICENTE VAZQUEZ Y BEATRIZ ANGELES. Covóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 2/2003.

Aguascalientes, Ags., a treinta de enero del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1138571)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ISIDRO ARELLANO MONTIEL promueve ante este Juzgado, en la vía de Procedimiento Especial, la nulidad de sus actas de Nacimiento, asentadas en el libro 1, del año de 1945, foja número 159 frente, de la Oficialía del Registro Civil de Jesús María, el día 31 de octubre del año de 1945, la segunda asentada en la Oficialía del Registro Civil de Aguascalientes, el día 9 de septiembre del año de 1941, partida número 2067 H. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 177/2003.

Aguascalientes, Ags., 24 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1139294)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. ANGEL DE ANDA PEREZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su Acta de Matrimonio y de Nacimiento de su menor hijo ANGEL GABRIEL DE ANDA FLORES, en las que asentóse erróneamente en la primera el nombre del contrayente y en la segunda el nombre de su padre como JOSE ANGEL, debiendo testarse y en su lugar anotar J. ANGEL, respectivamente, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 20/2003.

Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1144325)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE MORENO FLORES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres ATANASIO MORENO IBARRA y RAFAELA FLORES FALCON.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 246/2003.

Aguascalientes, Ags., a 28 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1146323)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALICIA DE LUNA GALLEGOS, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento de su menor hijo GABRIEL APARICIO JUNIOR, en la que asentóse erróneamente su apellido materno como JUNIOR, debiendo testarse y en su lugar anotar DE LUNA, asimismo omitióse el nombre de sus abuelos paternos y maternos, así como su nacionalidad debiendo testarse y en su lugar anotar GABRIEL APARICIO y MA. GUADALUPE VALADEZ, AR-

MANDO DE LUNA PEDROZA y ALICIA GALLEGOS VELASCO y MEXICANA, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1160/2002.

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1144734)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. CONCEPCION SANCHEZ CHAVEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres FELIX SANCHEZ y GUILLERMINA CHAVEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 408/2002.

Aguascalientes, Ags., a 6 de enero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1144749)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PASILLAS JACOBO y ANTONIA TORALES CASTORENA, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, el primero el día veintitrés de marzo del año dos mil, siendo sus padres JOSE MARIA PASILLAS y ELENA JACOBO; la segunda el día cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, siendo sus padres FRANCISCO TORALES e INOCENCIA CASTORENA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 161/2003.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1144440)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS GUILLEN DE LA ROSA, falleció en esta ciudad el día quince de octubre del año dos mil dos, siendo sus padres JOSE GUILLEN LOPEZ Y GUMERSINDA DE LA ROSA ESTRADA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 97/2003.

Aguascalientes, Ags., a 6 de febrero del año 2003.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1138219)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ABUNDIO PEREZCHICA ORTIZ, falleció en Ojo de Agua, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres EUGENIO PEREZCHICA y FERNANDA ORTIZ, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 63/2003.

Calvillo, Ags., a 6 de marzo del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1143945)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO MARQUEZ ARANDA y MARIA ISABEL y/o MA. ISABEL MACIAS RODRIGUEZ, ambos fallecieron en esta ciudad, el primero el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo sus padres TEOFILO MARQUEZ y FRANCISCA ARANDA; la segunda el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres TOMAS MACIAS y JUANA RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 241/2003.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo del año 2003.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1146315)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL ZAPATA PERALTA Y ESTEFANA RODRIGUEZ GUEVARA, ambos fallecieron esta ciudad, el primero el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, siendo sus padres CATARINO ZAPATA; y la segunda el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo sus padres ANGEL RODRIGUEZ y LUZ MARIA GUEVARA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 6/2002.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2002.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1140131)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JORGE IBARRA CASTAÑEDA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres EZEQUIEL IBARRA GONZALEZ y JULIA CASTAÑEDA AVILA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 61/2003.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1146313)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALEJANDRO CAZARES CHAVEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres JUAN CAZARES CARMONA y JOSEFINA CHAVEZ SAAVEDRA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 225/2003.

Aguascalientes, Ags., a 6 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1139599)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARGARITA HERNANDEZ TAVARES y JOSE ROMERO PAZ y/o JOSE ROMERO FAZ, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el día doce de enero del año dos mil, siendo sus padres JOSE ENCARNACION HERNANDEZ y ANTONIA TORRES; el segundo el día nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, siendo sus padres JOSE ROMERO y ANTONIA PAZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 339/2002.

Aguascalientes, Ags., a 3 de octubre de 2002.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1140127)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AGUSTIN GARCIA HERRERA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día tres de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres: ELEUTERIO GARCIA GARCIA y FELIPA HERRERA VARGAS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 284/2003.

Aguascalientes, Ags., 3 de marzo del 2003.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1132115)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. PASCUAL MIRAMONTES COVARRUBIAS:

MARGARITA LOPEZ CAMARENA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La disolución de la sociedad conyugal. C).- La pérdida de todo lo dado y prometido dentro de su matrimonio. D).- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio.- Emplácese al demandado, conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del tér-

mino de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1012/2002.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS. (1132373)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUELA ESPARZA LOPEZ Y PASCUAL LUCERO MEDINA, la primera falleció en esta ciudad el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres ANICETO ESPARZA Y ATANASIA LOPEZ, el segundo en Calvillito, Aguascalientes, el día once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, siendo sus padres YNES LUCERO Y JACINTA MEDINA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 85/2003.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de febrero del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1132370)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MERLINA VERONICA PATRICIA
MUÑOZ CARRANZA:

Se le hace saber que LAURA ELENA CARRANZA OLIVAS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el dos de noviembre de mil novecientos noventa y seis; siendo sus padres J. REFUGIO CARRANZA y MARIA CONCEPCION OLIVAS.- Preséntese ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos a la herencia dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 200/2002.

Aguascalientes, Ags., 11 de febrero del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1132106)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número 64/2001, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por las CC. P.D. NORMA ANGELICA CONTRERAS BECERRA e ITZMINA CITLALI SANTANA MARQUEZ, Endosatarias en Procuración del C. RIGOBERTO SANTANA GARCIA, en contra de JESUS VILLA MONTROYA, remátese en el local de este Juzgado a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil tres, el siguiente bien inmueble:

Lote número ocho, de la manzana número diecisiete, de la zona uno, del ex-Ejido Colonia Progreso de este Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., con una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 24.60 metros con Avenida Plutarco Elías Calles; al SUR, 25.00 metros con lote 7; al ESTE, 10.00 metros con lote 3; al OESTE, 10.50 metros con calle Teodoro Olivares.

Postura legal la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.

Con fundamento en el Artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se cita al acreedor ALIMENTOS BALANCEADOS PENJAMO, S.A. DE C.V., a la subasta si a su interés conviene.

Convóquense postores.

Pabellón de Arteaga, Ags., a dieciocho de febrero del año 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1124988)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN HERNANDEZ DE LARA, falleció en José María Chávez con Circunvalación, el día nueve de enero del dos mil tres, siendo sus padres REFUGIO HERNANDEZ GALLEGOS y PETRA DE LARA ELIZALDE; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 85/2003.

Calvillo, Ags., a 14 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1125040)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LEANDRO DELGADO GARCIA falleció en esta ciudad el día diez de junio de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres PASCUAL DELGADO y GUMERSINDA GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 952/2002.

Aguascalientes, Ags., primero de octubre del año dos mil dos.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1130592)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. ISABEL PALOS PEDROZA y/o ISABEL PALOS PEDROZA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su Acta de Nacimiento en la que asentóse erróneamente su sexo como MASCULINO, debiendo testarse y en su lugar anotar FEMENINO, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 166/2003.

Aguascalientes, Ags., a 18 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1130683)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SALVADOR CHAVEZ AGUILERA, falleció en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día quince de marzo de mil novecientos noventa, siendo sus padres CELIO CHAVEZ y ZENAIDA AGUILERA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 55/2003.

Aguascalientes, Ags., 27 de febrero del año 2003.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1130901)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DE LOURDES ROMERO HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la Rectificación de su Acta de Nacimiento, en la cual se asentó erróneamente como su nombre el de MA. LOURDES ROMERO HDZ., debiendo ser lo correcto como MA. DE LOURDES ROMERO HERNANDEZ. Asimismo se asentó como nombre de su progenitora el de MA. GUADALUPE HDZ., siendo lo correcto el de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CARDONA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 191/2003.

Aguascalientes, Ags., 26 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1128535)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

INTEGRADORA TEXTIL, S.A. DE C.V.

LIC. HERBERTO ORTEGA JIMENEZ, Apoderado de Unión de Crédito de Aguascalientes, S.A. de C.V., le demanda en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, las siguientes prestaciones:

a).- Por el pago de la cantidad de \$67,878.13 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.).

b).- Por el pago de los intereses ordinarios al tipo TIIP anual a partir de la fecha de expedición del título de crédito base de la acción y hasta la fecha en que incurrieron en mora.

c).- Por el pago de los intereses moratorios, pactados en el documento base de la acción, desde el día en que incurrieron en mora los ahora demandados y hasta el día que hagan el pago total del adeudo, a razón de dos y media veces la tasa normal (TIIP).

d).- Por el pago de gastos y costas que se originen en virtud de la tramitación del presente negocio.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su

contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al Código de Comercio.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Expediente número 1165/1998.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo de 2003.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1130651)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. ALEJANDRO SANCHEZ MARIN y/o ALEJANDRO SANCHEZ MARIN, falleció José María Morelos, Aguascalientes, Ags., el día catorce de septiembre del año dos mil, siendo sus padres JOSE SANCHEZ MARTINEZ y GRACIELA MARIN CEDILLO. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 169/2002.

Aguascalientes, Ags., 20 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1128868)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA CRISTINA ESPARZA SUAREZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento de su menor hijo FRANCISCO EMMANUEL ESPARZA, en la que omitió el segundo apellido, debiendo testarse y en su lugar anotar FRANCISCO EMMANUEL ESPARZA SUAREZ, que es lo correcto. Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 130/2003.

Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS. (1128986)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SALVADOR CORREA DE LA TORRE, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiséis de diciembre del año dos mil dos, siendo sus padres JESUS CORREA LUNA y MARIA DE LA TORRE ZUÑIGA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 59/2003.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1129919)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE LUIS HERNANDEZ PEDROZA:

MARIA CONCEPCION DELGADO MARTINEZ VIUDA DE LOMELI, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, las siguientes prestaciones:

a).- Para que por sentencia firme se declare legalmente terminado el contrato de comodato que tengo celebrado con el demandado respecto de la casa-habitación número 227 de la calle Artículo 31 de la Colonia Constitución.

b).- Para que como consecuencia de lo anterior, se condene al demandado a hacer la entrega real y material del inmueble materia del comodato a la suscrita, mismo que señalé en el punto anterior.

c).- Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente negocio.

d).- Por el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica y agua potable, ya que deberá entregar el inmueble libre de estos adeudos.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciéndosele saber que no se le corre traslado con los documentos que se anexaron al escrito inicial de demanda por exceder de veinticinco fojas, las que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondiente, para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo

apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1439/2002.

Aguascalientes, Ags., a 20 de enero del 2003.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1129970)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS MARTINEZ QUEZADA y/o JESUS MARTINEZ QUEZADA y MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ESQUIVEL y/o MA. DE LOS ANGELES CONTRERAS ESQUIVEL, fallecieron ambos en Aguascalientes, Aguascalientes, el primero de ellos el día veintitrés de diciembre del dos mil uno, siendo sus padres RICARDO MARTINEZ PAREDES y MARIA DE JESUS QUEZADA CORNEJO,

Y la segunda el día veintiséis de agosto del dos mil dos, siendo sus padres: J. JESUS CONTRERAS y JUANA ESQUIVEL GAYTAN.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1406/2002.

Aguascalientes, Ags., 21 de enero del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1121839)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA LUISA RUIZ ESPARZA MIRAMONTES falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de octubre del año dos mil dos, siendo sus padres JOSE JUAN RUIZ ESPARZA LOPEZ y MARGARITA MIRAMONTES VAZQUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 142/2003.

Aguascalientes, Ags., 17 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1121853)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS HERNANDEZ CRUZ
y SILVIA DIAZ URZUA:

SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., les demanda en la Vía de Procedimiento Especial Hipotecario, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- Se declare por sentencia firme el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre mi representante y la parte demandada, en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula Décima Octava inciso a) del contrato base de la acción por el incumplimiento en las obligaciones de pago, y en consecuencia, se condene a los demandados al pago de capital, intereses ordinarios y moratorios, crédito adicional y demás prestaciones consignadas en el mismo.

b).- Se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$42'001,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, AHORA CUARENTA Y DOS MIL UN PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal según se convino en la cláusula primera del contrato base de la acción.

c).- Se condene a los demandados al pago de los intereses ordinarios a razón de lo convenido en la cláusula sexta del contrato base de la acción, cantidad que pido se regule en ejecución de sentencia.

d).- Para que se condene en términos de lo convenido en la cláusula décima y última párrafo de la cláusula décima octava del contrato base de la acción, al pago de los intereses moratorios desde el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha en que cayó en mora el demandado y hasta la total solución del presente negocio, intereses moratorios que deberán de ser regulados en la etapa de ejecución de sentencia.

Cabe mencionar que no se hace cobro simultaneo de intereses ordinarios y moratorios se generan una vez que se incumple con el pago de las amortizaciones mensuales, dejándose, por tanto, de hacer cobro de intereses normales y dando paso al cobro únicamente de los moratorios.

e).- Se condene a los demandados al pago de la cantidad de que dispusieron del crédito adicional otorgado y convenido en la cláusula cuarta del contrato base de la acción de que dispuso la ahora demandada mediante disposiciones mensuales, cantidad que deberá de ser regulada en la etapa de ejecución de sentencia.

f).- Se condene a los demandados al pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su

disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del juicio para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo se le hace saber la CESION DE DERECHOS LITOGIOSOS por BANCA SERFIN, S.A., en favor de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido por los Artículos 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1907 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado.- Expediente número 1382/1999. Aguascalientes, Ags., a 6 de febrero del año 2003.

LA C. PRIMERA SECRETARIA.

LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(1124760)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

REBECA SANTOS MEDINA DE GUTIERREZ,
LORENZO GUTIERREZ RAMOS:

UBALDO MARTIN CUELLAR les demanda en la Vía Civil Hipotecaria, las prestaciones que se señalan en los apartados:

a) Por el pago de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., por concepto de suerte principal del adeudo que se reclama.

b) Por el pago de los intereses moratorios del adeudo a razón del OCHO por ciento mensual, a partir del día DIECISIETE DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, hasta que se cumpla con el pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en este escrito de demanda.

c) Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.

Empláceseles para que contesten la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Prevéngase, asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte, en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le hagan, serán en estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Expediente número 1626/91.

Aguascalientes, Ags., 27 de enero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (1128970)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CLAUDIA CORTES GUZMAN falleció en Encarnación de Díaz, Jalisco, el día trece de octubre del año dos mil uno, siendo sus padres MIGUEL CORTES MALDONADO y ANA MARIA GUZMAN SANDOVAL.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 166/2003.

Aguascalientes, Ags., trece de febrero del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1131003)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BERTA ELENA CABALLERO PATIÑO promueve ante este Juzgado en la Vía Unica Civil de Procedimiento Especial la Rectificación de su Acta de Nacimiento, en la cual se asentó de manera incorrecta como fecha de nacimiento el día 26 de noviembre, debiendo ser lo correcto el 26 de octubre.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 243/2003.

Aguascalientes, Ags., veintiséis de febrero del dos mil tres.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1130053)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE LOPEZ QUIROZ promueve ante este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su Acta de Nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su apellido materno como CIROS, debiendo ser QUIROZ, así como su primer nombre, el cual aparece como M., debiendo ser MA., además se asentó incorrectamente el nombre y apellido paterno de su madre como M. GALBIANA CIROS, debiendo ser el correcto FABIANA QUIROZ RUIZ.

Convóquense personas créanse con derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 180/2003.

Aguascalientes, Ags., 25 de febrero de 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1129780)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

TOMAS ESPARZA MOLINA e IRMA MARI-SELA CASTILLO GONZALEZ, promueven en este Juzgado Vía Procedimiento Especial la Rectificación del Acta de Nacimiento de su menor hijo TOMAS ESPARZA CASTILLO, ya que erróneamente se asentó la nacionalidad del suscrito como mexicana, debiendo ser extranjera.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 236/2003.

Aguascalientes, Ags., 28 de febrero del año 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1130378)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DE LUZ ARROYO ORTEGA promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su Acta de Nacimiento, en la que asentóse erróneamente su nombre y el de su padre como MARIA DE LA LUZ SANTOYO y RAMON ARROYO, debiendo testarse y en su lugar anotar MARIA DE LA LUZ ARROYO ORTEGA E ISMAEL ARROYO CASTILLO; asimismo, omitióse el nombre de su madre y el de sus abuelos maternos, debiendo ser y en su lugar anotar ESTEFANA ORTEGA RUIZ y CRUZ RUIZ HERNANDEZ y TIMOTEO ORTEGA, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 202/2003.

Aguascalientes, Ags., a 4 de marzo de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1130747)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. GUADALUPE ROMERO PADILLA y/o JOSE GUADALUPE ROMERO PADILLA y/o GUADALUPE ROMERO PADILLA, falleció en la ciudad de San Pedro, del Condado de Los Angeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres JESUS ROMERO y CARMEN PADILLA. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 86/2003.

Aguascalientes, Ags., 7 de febrero del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1122699)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 533/2001, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Mental, promovidas por MARIA ELENA GOMEZ MORALES, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a catorce de septiembre del dos mil uno.- VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 533/2001, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por INTERDICCION MENTAL, promovido por la C. MARIA ELENA GOMEZ MORALES, para que se declare en ESTADO DE INTERDICCION a su hermano JOSE LUIS GOMEZ MORALES, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 512 del Código Civil vigente para el Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO.- Se declara a JOSE LUIS GOMEZ MORALES en Estado de Interdicción.

CUARTO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos al Código Civil.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su representación social convenga.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- ASI, lo sentenció y firma la C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL, LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA, por ante su Secretario que autoriza.- Doy fe.- Firmado, tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., 4 de febrero del 2002.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES LOPEZ CASTRO.
(1122248)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VERONICA RODRIGUEZ VALENZUELA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de acta de nacimiento de su menor hijo RICARDO RODRIGUEZ, en la que omitióse el segundo apellido de la promovente, debiendo testarse y en su lugar anotar RICARDO RODRIGUEZ VALENZUELA, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 1392/2002.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1080424)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO CHAVEZ PEREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diez de enero del año dos mil tres, siendo sus padres RICARDO CHAVEZ y NICOLASA PEREZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 233/2003.

Aguascalientes, Ags., a 27 de febrero de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1126682)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAUL MARTINEZ PEREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres JOSE DE JESUS MARTINEZ CRUZ y MANUELA PEREZ ORNELAS; TERESA MUÑOZ ESPARZA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiséis de enero del año dos mil uno, siendo sus padres JESUS MUÑOZ y CANDELARIA ESPARZA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 89/2003.

Aguascalientes, Ags., 4 de febrero del 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1121933)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 493/2002, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), promovido por MICAELA RUVALCABA LOPEZ, recayó una resolución que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de enero del año dos mil dos.- VISTOS, para resolución los autos del expediente número 493/2002, relativos a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Estado de Interdicción), que promueve la C. MICAELA RUVALCABA LOPEZ, ante este Juzgado Segundo de lo Familiar, la que ahora se dicta en términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

... Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 799, 800, 802, 806 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la C. MICAELA RUVALCABA LOPEZ.

SEGUNDO.- Se declara el Estado de Interdicción de la C. ROCIO DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo previsto en el Artículo 803 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese la misma por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de publicación estatal.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar de esta capital, LIC. LETICIA VELEZ HERNANDEZ por ante su Secretario que autoriza LICENCIADA ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.- Firmado, dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero de 2003.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1122592)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA RAMONA ESQUIVEL CRUZ:

RAMON GUERRERO BRIANO, le demanda en la Vía UNICA CIVIL sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial, la liquidación de la sociedad conyugal, y por el pago de gastos y costas del presente Juicio. Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 34/2003.

Aguascalientes, Ags., 24 de febrero del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1123841)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE DE ALBA RAMIREZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo de nombre JULIO EDUARDO DE ALBA, en la cual se omitió asentar el segundo apellido materno de su madre la C. MA. GUADALUPE DE ALBA RAMIREZ, siendo éste RAMIREZ, debiendo quedar el nombre del menor como JULIO EDUARDO DE ALBA RAMIREZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 248/2003.

Aguascalientes, Ags., 25 de febrero de 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1126735)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 55/2002 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICS. JOSE ALFREDO GOMEZ MARTINEZ Y LUIS GOMEZ DELGADO, endosatarios en procuracion de RAFAEL VAZQUEZ ZUÑIGA, en contra de GERARDO BATRES GARCIA, remátase en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO el siguiente bien inmueble:

1.- Predio urbano ubicado en el lote seis, manzana once, de la colonia General Fernando Pámanes Escobedo, de la población de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie de doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diez metros con JAVIER RODRIGUEZ BRISEÑO; al SUR, en diez metros con Boulevard Prudenciano García; al ORIENTE, en veinte metros con calle peatonal y al PONIENTE, en veinte metros con VERONICA MARTINEZ MARTINEZ.

Postura legal: \$ 133,333.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que cubren las dos ter-

ceras partes del precio del avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del 2003.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1132008)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN ARANDA LOPEZ Y JUANA RODRIGUEZ MORALES, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, el primero el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres PIOQUINTO ARANDA Y ANASTASIA LOPEZ; la segunda el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, siendo sus padres JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ Y SABINA MORALES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1032/97.

Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero de 2003.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1132356)



DOCUMENTO PARA CONSULTA

INDICE :

	Pág.
GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	
Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno	2
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	
Situación de la Deuda Pública Estatal, al 28 de Febrero de 2003	19
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.	
Reformas y Adiciones al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación	20
Acta de Municipalización de Desarrollo "Villerías" Primera Etapa	21
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.	
Acta de Municipalización del Fraccionamiento "Manantiales del Pinar"	21
GOBIERNO FEDERAL	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la SHCP y el Gobierno del Estado de Aguascalientes	22
A V I S O S	
Judiciales y generales.	25

CONDICIONES :

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 315.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 18.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 315.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 460.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.